

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XL — No. 3227	MIERCOLES, SETIEMBRE 22 DE 1948.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 3º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año .....	" 1.—
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " ....	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " "	" 0.12 "
" 6 " " 15.— " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 l. p. palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$	al cent. y por	columnas
Hasta 10 " " "	2.50	" " "	" " "
" 15 " " "	3.—	" " "	" " "
" 20 " " "	3.50	" " "	" " "
" 30 " " "	4.—	" " "	" " "
Por Mayor término	4 50	" " "	" " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente. sobre la tarifa correspondiente

S U M A R I O

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

No. 968 de setiembre 18 de 1948—Establece el Régimen de obras Públicas en la Provincia, . . . . . 4 al 10

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

No. 11428 de setiembre 17 de 1948—Dispone se liquide una partida a favor de un diario . . . . .	10
" 11437 " " " " " Dispone se liquide una partida para gastos a favor de la Direc. Gral. de Rentas . . . . .	10
" 11438 " " " " " Dispone se proceda a llamar a licitación pública para la venta de vinos . . . . .	10
" 11439 " " " " " Aplica una multa a un comerciante de esta ciudad . . . . .	10
" 11440 " " " " " Adjudica la provisión de una cocina eléctrica . . . . .	10 al 11
" 11441 " " " " " Adjudica la provisión de fichero Metálico . . . . .	11
" 11442 " " " " " Adjudica los trabajos de cambio de techo del Mirador del recinto de la H. Legislatura . . . . .	11
" 11443 " " " " " Reconoce un crédito por provisión de leche . . . . .	11
" 11444 " " " " " Reconoce un crédito por provisión de varios artículos . . . . .	11
" 11445 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor del Banco Provincial de Salta . . . . .	11 al 12
" 11446 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos . . . . .	12
" 11447 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor de un funcionario de Dirección Gral. de Inmuebles, . . . . .	12
" 11448 " " " " " Dispone se liquide una partida en devolución de un importe abonado demás por concepto de contribución territorial . . . . .	12
" 11449 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de Direc. Gral. de Comercio e Industrias . . . . .	12
" 11450 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de Direc. Gral. de Comercio e Industrias. . . . .	12 al 13
" 11451 " " " " " Dispone se liquide una partida para pago de factura por provisión de una máquina de Calcular . . . . .	13
" 11452 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor de Dirección Gral. de Agricultura y Ganadería . . . . .	13
" 11453 " " " " " Da por terminadas las funciones de un Expendedor de Guías, etc . . . . .	13
" 11454 " " " " " Da por terminadas las funciones de un Expendedor de Guías, etc. . . . .	13
" 11455 " " " " " Da por terminadas las funciones de un Expendedor de Guías etc., . . . . .	13
" 11456 " " " " " Adjudica el traslado de las Oficinas de Dirección Gral. de Investigaciones Económicas y Sociales, . . . . .	13 al 14
" 11457 " " " " " Designa un funcionario para Administración Gral. de Aguas de Salta . . . . .	14
" 11458 " " " " " Designa una empleada para Dirección Gral. de Minas y Geología . . . . .	14
" 11459 " " " " " Da por terminadas las funciones de un Expendedor de Guías, etc. . . . .	14
" 11460 " " " " " Ascende a una empleado de Administración Gral. de Aguas de Salta . . . . .	14
" 11461 " " " " " Concede en venta un lote ubicado en el Dpto. de Rivadavia, . . . . .	14

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

No. 638 de setiembre 17 de 1948—Anula patentes por concepto de negocio de Mercadería Generales y Ramos Generales . . . . . 14 al 15

## PAGINAS

## EDICTOS SUCESORIOS

No. 4126 — De don José Santos Cruz .....	15
No. 4123 — De don Felipe Santiago Robles .....	15
No. 4121 — De don Miguel Vilte y Epifania Cruz de Vilte .....	15
No. 4118 — De doña Mercedes Milagro Echenique .....	15
No. 4105 — De don Gerónimo Sajama y Javier Dionicio Sajama.....	15
No. 4100 — De don Benigno Díaz, .....	15
No. 4099 — De doña María Moreno o etc. ....	15
No. 4098 — De don Andrés Suenza o Subelza .....	15
No. 4097 — De doña Celia B. de Morales .....	15
No. 4095 — De don José Flores y doña María Tanuri de Flores. ....	15
No. 4093 — De don Lorenzo Santiago Hidalgo, o etc. ....	15
No. 4087 — (Testamentario) de don José Antonio Orellana García .....	15
No. 4086 — De don Francisco Gangi .....	16
No. 4085 — De don Alejandro o Alejandrino Romero .....	16
No. 4080 — De don Arnau Sigh o etc. ....	16
No. 4076 — De don Julio Galación López .....	16
No. 4073 — De doña Genoveva Rubio o Genoveva Rubio Jara de Teruel .....	16
No. 4071 — De don Alberto Fernando Allemand .....	16
No. 4070 — De doña Serafina Ceballos .....	16
No. 4069 — De don Tomás Juan Lena .....	16
No. 4066 — De doña Feliciano Aguirre de Carral .....	16
No. 4065 — De don Angel Martín Arana .....	16
No. 4056 — De don Javier Cutiérrez .....	16
No. 4051 — De don Gerónimo Juan Begue, .....	16
No. 4050 — De don Manuel Colque, .....	16 al 17
No. 4042 — (Testamentario) de don Manuel Fernando Alvarez .....	17
No. 4037 — De don Jacobo Caballero .....	17
No. 4032 — De don Ramón R. o Ramón Roca Bazán .....	17
No. 4031 — De don Luis Pesoa .....	17
No. 4023 — De don Macedonio L. Rodríguez .....	17
No. 4022 — De doña Ana Mastusantti de Leonarduzzi .....	17
No. 4021 — De don Francisco Rosa Valdez .....	17
No. 4011 — De don Juan Gordillo .....	17
No. 4009 — De doña Benjamina Vázquez de Cardona .....	17
No. 4006 — De don Pedro Creche .....	17
No. 4005 — De don Angel Torfe .....	17

## POSESION TREINTAÑAL:

No. 4127 — Deducida por doña Genoveva Martínez de Erazú, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Molinos, .....	17 al 18
No. 4102 — Deducida p/ Martina Gabriel Güemes de Figueroa, sobre un inmueble ubicado en "Villa San Lorenzo" .....	18
No. 4094 — Deducida por Emilio Torres, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán .....	18
No. 4089 — Prescripción adquisitiva por posesión treintañal s/p. Tadea Solaligue de Guzmán, de inmuebles ubicados en "Molinos" .....	18
No. 4088 — Deducida por Tomás Cañizares, s/ inmueble ubicado en "Molinos" .....	18
No. 4084 — Deducida por Cecilio Guzmán, sobre un inmueble ubicado en "Seclantás" .....	18 al 19
No. 4055 — Deducido por doña Pastora Correa de Cazalbón, sobre un inmueble ubicado en Embarcación .....	19
No. 4054 — Deducida por el Dr. Eduardo Ramos sobre un inmueble ubicado en esta ciudad .....	19
No. 4049 — Deducida por Juan Salvo, sobre un inmueble ubicado en "Gral. Güemes", .....	19
No. 4046 — Deducida por Cayetano Guerrero sobre un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera .....	19
No. 4045 — Deducida por Juan Bautista Pérez, sobre inmuebles ubicados en Anta .....	19
No. 4044 — Deducida por Natividad Díaz Vda. de Salto, sobre un inmueble ubicado en Anta .....	19
No. 4039 — Deducida por J. C. Irene Choque y otros sobre inmuebles ubicados en Dpto. de Iruya .....	19 al 20
No. 4033 — Deducida por Rodolfo Muthuán Leytes, sobre inmuebles ubicados en Orán .....	20

## DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 4125 — Solicitado por el Gobierno de la Provincia de Salta, de lotes fiscales ubicados en el Dpto. de Anta .....	20
No. 4043 — Solicitada por don Antonio Aranda sobre un inmueble ubicado en Anta .....	20

## REMATES JUDICIALES:

No. 4106 — Por José María Decavi, en Ejec. Hipotecaria Wardi Rosa Mijail vs. Domingo Esteban Herrera .....	20 al 21
--	----------

## RECTIFICACION DE PARTIDAS

No. 4117 — Solicitada por Lino Flores y María Dina Quinteros de .....	21
No. 4110 — Solicitada por Pedro Echazú .....	21

## CITACION A JUICIO:

No. 4079 — De don Félix Di Gianantonio .....	21
No. 4078 — De don Martiniano Chocobar .....	21
No. 4077 — De don Rudecindo Figueroa .....	21
No. 4072 — De don Higinio Montalvo .....	21

## CONTRATOS SOCIALES:

No. 4112 — Contrato Social de la "Compañía Industrial Electro Mecánica Argentina, Soc. de Resp. Ltda.", .....	21 a 23
---	---------

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:**

No. 4120 — Del negocio de propiedad de Agustín y Daniel López, ubicado en Colonia Santa Rosa (Orán) ..... 23  
 No. 4119 — Del negocio de almacén de propiedad de Carlos Alsina Garrido ..... 23

**EDICTO DE EXPROPIACION:**

No. 4111 — De un terreno en la localidad de Campo Quijano (R. de Lerma), ..... 23

**LICITACIONES PUBLICAS**

No. 4113 — De Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de Matadero Frigorífico en la ciudad de Orán ..... 23  
 No. 4091 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la ampliación y refecciones del Mercado Municipal de Rosario de la Frontera, ..... 23 al 24  
 No. 4088 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la "Provisión de aguas corrientes a J. V. González" ..... 24

**ADMINISTRATIVAS:**

No. 4107 — Reconocimiento de concesión de uso de agua pública s/p Francisco Haro ..... 24  
 No. 4063 — Reconocimiento de concesión del uso del agua pública s/p. José Isidro Gómez Martínez para regar un lote de terreno ubicado en Colonia Santa Rosa ..... 24

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES** ..... 24

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES** ..... 24

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES** ..... 24

**LEYES**

**L E Y No. 968**

**PÓR CUANTO**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**TITULO I**

**DE LAS OBRAS PUBLICAS EN GENERAL**

Artículo 1o. — Quedan incluidos dentro del régimen de la presente Ley, los estudios y proyectos la ejecución y servicios de:

- a) Las obras que ejecute la administración provincial por sí misma, o por intermedio de sus reparticiones autárquicas, en inmuebles del dominio público y/o privado provincial o municipal y con fondos del Tesoro de la Provincia.
- b) Las obras que ejecuten los particulares subvencionados por el gobierno provincial destinadas a un fin público o a un servicio administrativo de la provincia o de las municipalidades.
- c) Las obras que ejecuten las municipalidades con fondos propios en inmuebles del dominio público o privado municipal.
- d) Las industrias estatales provinciales o municipales productoras de mercancías de primera necesidad, o los servicios públicos de suministro de energía, transportes y comunicaciones y todo otro de finalidad pública, como además la provisión e instalación de máquinas, material fijo y elementos permanentes de trabajo, o actividades que sean accesorios o complementarios de la obra que se construya.

Art. 2o. — Las obras, trabajos o servicios ejecutados parcial o totalmente con fondos provinciales se denominarán, a los efectos de la presente ley, Obras Públicas Provinciales. Las ejecutadas parcial o totalmente con fondos municipales son Obras Públicas Municipales.

Art. 3o. — El estudio, proyecto, la ejecución y la fiscalización de las obras públicas provinciales a que se refiere el artículo anterior están bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, o de las reparticiones autárquicas que de él dependan y se llevarán a cabo bajo la dirección de sus dependencias técnicas, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados al efecto.

Art. 4o. — Las obras públicas municipales podrán estudiarse, proyectarse, ejecutarse y fiscalizarse por el Ministerio nombrado en el artículo anterior o sus dependencias técnicas centralizadas o descentralizadas, siempre que las Municipalidades así lo soliciten por resolución del Intendente Municipal o Presidente de la Comisión Municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, a cuyo efecto contribuirán al costo que originen dichos trabajos en la forma que se convendrá en cada caso.

Art. 5o. — Los créditos acordados para obras públicas podrán afectarse por los importes que demandan las adquisiciones de los terrenos necesarios para su ejecución.

Art. 6o. — Decláranse de utilidad pública y facultase al Poder Ejecutivo para expropiar, de acuerdo a la Ley general de la materia todo inmueble donde fuere necesario emplazar una obra pública, debiendo, en todos los casos, proceder a su expropiación y adquisición, antes de iniciar las obras. Quedan igualmente comprendidos en la declaratoria de utilidad pública, los bienes muebles o inmuebles por cesión y/o demás accesorios del o de los inmuebles que se resuelvan adquirir para la prestación de un servicio público, o para industrias del Estado. También quedan incluidos en la declaratoria de utilidad pública y sujetos a expropiación las canteras, yacimientos, industrias y todo otro elemento que fuere necesario adquirir para la iniciación, prosecución y terminación de las obras públicas dentro de los planes previstos.

Art. 7o. — Cuando razones de carácter excepcional determinen la necesidad o conveniencia de realizar una obra pública en tierra que no sea de propiedad del Estado, el Poder Ejecutivo o la Municipalidad podrá ejecutarla, siempre

que el propietario —persona de existencia visible o jurídica— establezcan por escritura pública que en el caso de fallecimiento del primero, o de disolución o extinción de la última, el terreno y la obra pasarán a ser propiedad de la Provincia o de la Municipalidad, según se trate de obra pública provincial o municipal.

La autorización de las obras deberá dictarse en acuerdo general de Ministros o por el Concejo Deliberante o Comisión Municipal, según corresponda.

Art. 8o. — Cuando la Provincia acuerde subvención para una obra, ésta quedará sometida en su construcción a la fiscalización por repartición técnica competente.

Art. 9o. — Cuando la obra sea realizada por el subvencionado, éste deberá someter la aprobación del contrato de construcción al Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no se le pagará la subvención. El pago de la subvención se hará en partes proporcionales a la obra ejecutada de acuerdo al contrato mediante certificación que lo compruebe, formulada por la Repartición técnica competente.

Art. 10. — En caso de que la Provincia se haga cargo de la ejecución de una obra subvencionada con el compromiso de un aporte por parte del subvencionado, será necesario que deposite éste en la Tesorería General antes de proceder a la contratación.

Art. 11. — Para los gastos generales o inspección de las obras, podrán utilizarse hasta el siete por ciento (7%) del monto del crédito asignado, el que se depositará a la orden de la repartición correspondiente.

**TITULO II**

**DE LOS PLANES Y PROYECTOS DE OBRAS**

**CAPITULO I**

**De los planes de obras**

Art. 12. — Las obras públicas quedan clasificadas en dos grandes grupos:

- a) Obras nuevas;
- b) Obras de ampliación, mejoramiento y conservación, siempre que su costo no sea mayor del 20% de la inversión total ya realizada.

en la obra existente; en caso contrario ingresarán al grupo a).

Art. 13. — No podrá ejecutarse obra nueva alguna ni inversiones que no tengan crédito en los planes generales y anuales que ya estén aprobados mediante los procedimientos que disponen las leyes vigentes en la Provincia.

Art. 14. — Los planes generales de obras nuevas se redactarán para periodos determinados, comprendiéndose en los mismos todos los elementos necesarios para el cumplimiento integral del proceso de la obra, es decir, su iniciación hasta su terminación y funcionamiento. Los planes generales de las distintas dependencias y reparticiones técnicas se coordinarán en el Consejo de Obras Públicas, el que formulará planes integrales para su remisión a la Honorable Legislatura previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 15. — Los planes anuales de obras nuevas se prepararán antes del 30 de junio de cada año para el año inmediato siguiente, por cada repartición o dependencia y se coordinarán en el Consejo de Obras Públicas antes de su inclusión en el proyecto de presupuesto general de la Provincia.

Art. 16. — En lo posible los planes generales se financiarán con fondos extraordinarios provenientes de negociación de bonos o de títulos de deuda pública, mientras que los planes anuales deberán financiarse con los recursos ordinarios y por excepción, con fondos de recursos extraordinarios.

Art. 17. — Las obras de ampliación, mejoramiento y conservación (Artículo 12, inciso b) se ejecutarán por planes anuales directamente aprobados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada una de las reparticiones, incluyéndose globalmente en el presupuesto anual el importe total a invertir de fondos ordinarios.

Art. 18. — Los anteproyectos de los planes generales y anuales, tanto de obras nuevas como de obras de ampliación, mejoramiento, y conservación, deben fundamentarse en estudios expeditivos y rápidos sobre el terreno mismo y ser presentados en sus programas y lineamientos generales.

Art. 19. — Para la inversión de los créditos votados para planes de obras públicas se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

## CAPITULO II

### De los programas y anteproyectos

Art. 20. — Antes de proceder a la construcción de las obras, deberán estar terminados en todas sus partes principales los proyectos como se determina en este título y su reglamento por el Poder Ejecutivo, para cada repartición o especialidad.

Art. 21. — Todos los proyectos de las obras se fundamentarán en los elementos indispensables siguientes:

- a) La reunión de antecedentes que comprenden las razones que llevan a realizarla, como las determinaciones tomadas para llegar a su realización, los que han de guardar relación con los fines de interés colectivos que la informan.
- b) Un programa que involucrará las condiciones a que debe responder en todos sus aspectos y serán:
  - 1) Fundamentales, o sea los fines o destino;

ubicación, disposición, amplitud, eficiencia y comodidad; duración, conservación, costo, rendimiento o producción, etc.

2) Accesorios o incidentales, modo de realización, posibles ensanches o ampliaciones, supresiones o transformaciones futuras, etc.

Los programas deberán ser preparados por las reparticiones que usarán las construcciones, con intervención del técnico que realizará el proyecto.

Art. 22. — Fundamentado un proyecto en la forma dispuesta en el artículo anterior y aprobados los fundamentos por el consejo de Obras Públicas no podrán derogarse, sino por expresa resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 23. — Previstos los elementos mencionados en los artículos precedentes, se formularán los anteproyectos o proyectos generales, los que se fundamentarán en estudios sobre el terreno, uno previo a los mismos, dirigidos por un profesional encuadrado dentro de la Ley reglamentaria de las profesiones de ingenieros, arquitectos y agrimensores (ley 1.143) y otro posterior, de "planos en mano", a la confección de ellos, con la concurrencia al terreno del Jefe de Estudios, del proyectista y del Jefe de Repartición o dependencia y de cualquier miembro del Consejo de Obras Públicas si lo estimare necesario.

Art. 24. — Los anteproyectos o proyectos generales, deberán precisar el conjunto de cada obra, a la vez que los detalles necesarios de toda índole que permitan apreciar la factibilidad de la misma y su comparación con otros anteproyectos, para desechar o elegir el que más convenga.

## CAPITULO III

### De los estudios

Art. 25. — Los estudios tendrán por objeto la reunión de datos, ya sea para los anteproyectos o para los proyectos definitivos y deberán abarcar los siguientes aspectos:

- a) Estudios del terreno: levantamiento, constitución, consistencia, afloras de cursos de agua, estudios de obras preexistentes, etc.
- b) Estudios económicos: costo de materiales, enseres y herramientas, transportes, mano de obra, estructuras, derechos e impuestos, indemnizaciones, expropiaciones, investigaciones de los factores de desarrollo de las obras y de su conveniencia o utilidad; población actual de la región, zona, pueblos localidades y su incremento, producción de los mismos lugares, tránsito local y de intercambio entre ellos, etc.

Art. 26. — En lo que fuere conveniente deberá solicitarse información a la Dirección de Investigaciones Económicas y Sociales.

Art. 27. — Los estudios se realizarán con prolijidad y de los mismos se efectuará una memoria descriptiva que comprenda a todos los elementos y datos recopilados durante su ejecución, la cual servirá para justificar el proyecto.

## CAPITULO V

### Del proyecto total y definitivo

Art. 28. — Antes de ejecutar una obra por cualesquiera de los sistemas especificados en el Título III, se requerirá la redacción del proyecto y presupuesto respectivo, el que será

aprobado por los organismos competentes. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30.

Art. 29. — El proyecto definitivo constará, como mínimo, de los siguientes documentos, los cuales deberán describir en forma integral la naturaleza, carácter y extensión de la obra proyectada:

a) Los planos completos de las obras, comprendiendo tanto las generales, y parciales, como también los complementarios y los detalles y planillas detallando todas las estructuras.

- b) La memoria descriptiva, que constará de:
- 1) Las ideas básicas del proyecto, explicando su punto de partida y evolución, con los detalles necesarios para determinar la finalidad y carácter de la obra.
  - 2) Las características del suelo, subsuelo y medios que constituyen elementos necesarios para apreciar las condiciones en que la obra debe efectuarse.
  - 3) Los materiales a emplearse, su procedencia y procedimientos a seguir para su obtención, extracción y aprovechamiento.
  - 4) Los tiempos máximos para el desarrollo de las obras, dada su naturaleza y carácter, y extensión y programa normal presumible de los trabajos.

c) El presupuesto con la indicación de:

- 1) Lista de cada uno de los precios fijados y cálculo analítico de los mismos.
- 2) Los cálculos métricos discriminados.
- 3) El detalle discriminatorio por unidad de medida de cada parte de la obra, eliminando todas las apreciaciones globales.
- 4) Porcentajes prudenciales para gastos imprevistos, gastos de inspección y dirección, así como también para seguros, sanitarios y otros en casos de tratarse de obras que se ejecutarán por vía administrativa.

d) El pliego de especificaciones técnicas detalladas y precisas, con descripción de los materiales, procedimientos de ejecución y formas de medir los distintos ítems en que ha sido dividido el presupuesto. Las reparticiones procurarán usar especificaciones técnicas impresas y permanentes, evitando las variaciones en plazos inferiores a la duración de los planes generales de obras.

e) Todo otro dato o antecedente que se considere necesario y útil para dar una idea más cabal de la obra a ejecutarse.

Art. 30. — En el estudio y confección de los proyectos intervendrán directamente profesionales autorizados por la ley reglamentaria de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor (ley número 1.143) bajo su responsabilidad. Si hubiese necesidad de emplear ayudantes o auxiliares técnicos, éstos actuarán bajo la supervisión del responsable. En todos los documentos del proyecto constará la firma del ayudante o auxiliar que intervino, del jefe de estudios, del jefe del departamento o división y del director general o administrador de la repartición, los que serán solidariamente responsables de su buena ejecución.

Art. 31. — En casos especiales, el organismo competente podrá llamar a concurso de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, según su importancia. Los tra-

bajos que se presenten al mismo deberán cumplir las exigencias de los artículos anteriores. Excepcionalmente se podrá limitar esos concursos a un cierto número de profesionales de reconocida competencia y aún contratar la confección del proyecto y dirección de la obra con firma profesional de actuación destacada y renombrada en la especialidad, en cuyo caso, la dirección de las obras quedará librada a la exclusiva responsabilidad de las mismas, quienes deberán ajustar su actuación a las disposiciones de esta Ley.

TITULO III

De los sistemas de ejecución de las obras

CAPITULO I

De los sistemas en general

Art. 32. — La ejecución de las obras se podrá realizar por cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por contratos de locación de la obra.
- b) Por economía o administración.
- c) Por sistemas mixtos.

Art. 33. — El procedimiento de ejecución de las obras, se elegirá según las autorizaciones que cada repartición contenga en las leyes que las rigen, sin perjuicio de las normas que se dan en la presente ley.

Art. 34. — En todos los casos de elección del procedimiento y para obras de presupuesto total superiores a cien mil pesos, deberá dictaminar sobre su procedencia el Consejo de Obras Públicas, con todos los antecedentes a la vista y con la asistencia del fiscal de Gobierno.

CAPITULO II

De la ejecución por economía o administración

Art. 35. — Para ejecutar una obra por el procedimiento de economía o administración, se completará el proyecto, confeccionado en la forma como lo estipula el artículo 29, con los siguientes elementos:

- a) Cómputos métricos discriminados de cada uno de los materiales que se incorporan a las obras.
- b) Cómputo de los sueldos y jornales o locaciones de servicios a emplear, con indicación precisa de especialidades, salarios y demás circunstancias que permitan justificar exactamente el importe de los emolumentos que se deberán abonar al personal obrero y de maestranza y técnico administrativo auxiliar y de
- c) Análisis y proyecto del equipo, implemento de herramientas a utilizar para la debida conducción y dirección de los trabajos y su régimen de adquisición o locación.
- d) Talleres de que se dispone para reparación.

Art. 36. — De no contar la repartición o estar imposibilitada para adquirir cualesquiera de los elementos enumerados en el artículo precedente, las obras se realizarán por los demás sistemas.

Art. 37. — En las reparticiones que realicen obras por economía o administración se llevará una doble contabilidad: la pública de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y la Contabilidad de Costos.

Art. 38. — La Contabilidad de Costos se llevará por cada ítem en que se ha dividido el presupuesto de la obra, y constará del número de subcuentas que sean menester y que en cada caso se proyectarán, utilizando para su enumeración la clasificación decimal.

Art. 39. — El control de los costos, en relación a los precios establecidos en el presupuesto de la obra, se realizará por medio de balances mensuales y análisis discriminatorios donde se establezcan exactamente los materiales incorporados y su monto; la mano de obra empleada y su importe; las amortizaciones de equipos e implementos y gastos generales prorrateables.

Art. 40. — Todo aumento de partida que resulte ser necesaria en razón de un mayor costo constatado comparativamente al costo previsto, deberá ser justificado ante el Consejo de Obras Públicas, quien dictaminará ante el Poder Ejecutivo la responsabilidad del organismo conductor de la obra.

Monto original de la obra contratada		Límite máximo del monto para las obras imprevistas complementarias.
Hasta.... \$	500.000	\$ 100.000
Desde.... "	500.001 a \$ 2.000.000	" 20 % del monto original
Desde.... "	2.000.001 a " 5.000.000	" 15 % " " "
Desde.... "	5.000.001 a " 10.000.000	" 10 % " " "
Más de.... "	10.000.001	" 5 % " " "

Esta escala se interpretará acumulativa cuando el monto original de la obra contratada sea superior a \$ 500.000.

c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la subasta o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

d) Cuando para la adjudicación resulte característica determinante la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, a habilidad o experiencia particular del ejecutor del trabajo o cuando éste se hallé amparado por patente o privilegios o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona o entidad.

e) Cuando realizada una subasta no hayan habido proponentes o no se hubiera hecho oferta admisible.

f) Los demás casos previstos en la Ley de Contabilidad.

Art. 42. — La contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por costo y costas, en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada.
- d) Por otros sistemas de excepción que se establezcan.

En todos los casos la contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales por parte del Estado.

Art. 43. — Solamente podrán contratar obras públicas con el Estado provincial, los que estuvieran inscriptos en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas que se creará a los efectos de la calificación y capacitación de las empresas, y que se regirá por el reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

De la ejecución por Contrato

Art. 41. — Decidida la ejecución de una obra pública por el procedimiento de contrato o locación de obra, solamente podrán adjudicarse en remate público.

Sin embargo, quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa las obras comprendidas en los siguientes casos:

- a) Cuando el costo de la obra no exceda de \$ 100.000.
- b) Cuando, en el curso de ejecución de una obra, aparecieran trabajos u obras que no hubieran sido previstos en el proyecto ni pudieron haber sido incluidos en el contrato respectivo. El importe de las obras imprevistas complementarias antedichas no excederá de los límites consignados en la escala siguiente:

TITULO IV

Del contrato de obras

CAPITULO I

De la licitación y propuestas

Art. 44. — La licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de anunciarla en órganos privados de publicidad o en cualquier otra forma, en el país o en el extranjero, si así se estimare oportuno.

Los anuncios obligatorios deberán publicarse con la anticipación y durante el tiempo que se señala a continuación:

Monto del presupuesto	Días de anticipación.	Días de publicación
\$ 50.000 a \$ 200.000	10	5
" 200.001 a \$ 500.000	15	10
" 500.001 en más	20	15

Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, se podrán ampliar los plazos establecidos.

Art. 45. — El aviso de licitación deberá expresar: la obra que se licita, el sitio de ejecución, el organismo que realiza la licitación, el lugar donde pueden consultarse o retirarse las bases del remate, las condiciones que deben ajustarse la propuesta, el funcionario a que deben dirigirse o entregarse las propuestas, el lugar, día y hora en que haya que celebrarse la subasta y el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en ella.

Art. 46. — Los planos y presupuestos, la memoria y demás documentación necesaria para información de los proponentes estarán a disposición de los que deseen consultarlos, durante el término del llamado, en la sede de la autoridad licitante.

Copias de la documentación arriba expresada se remitirán a la Municipalidad en cuya jurisdicción se hará la obra, con anterioridad a la publicación del aviso, manteniéndose para

el mismo fin y por igual tiempo, en los oficinas de la autoridad licitante.

Art. 47. — Antes de presentar una propuesta, el que la hiciera deberá depositar, en efectivo o títulos o en bonos nacionales o provinciales de Salta, en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la autoridad competente respectiva, una suma equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra que se licite.

La cantidad depositada no será devuelta al proponente a quien se hiciera la adjudicación, hasta después de celebrado el contrato.

Art. 48. — Las propuestas cerradas se presentarán hasta la fecha y hora señaladas para el acto de la licitación y serán hechas en pliegos firmados por el proponente y acompañadas por el documento en que conste haberse efectuado el depósito previo, exigible por el artículo anterior.

Art. 49. — En el lugar, día y hora señalados en los avisos, se dará comienzo al acto de la licitación. Vencido el plazo para la admisión de las propuestas y antes de abrirse algunos de los pliegos presentados, podrán los interesados pedir explicaciones o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura de pliegos, no se admitirá observación o explicación alguna.

Se abrirán las cubiertas de los pliegos conteniendo las propuestas y estas se le leerán por ante el Escribano de Gobierno o funcionario de la Escribanía de Gobierno, debidamente autorizado por éste, demás funcionarios y personas que presencien el acto, terminada la lectura se extenderá acta que será firmada por los funcionarios autorizantes y los asistentes en el momento de labrar aquella. Los proponentes podrán dejar constancia en dicha acta las observaciones que les merezca el acto o cualquiera de las propuestas presentadas.

Art. 50. — Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto del remate deben ser desechadas. Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren substancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases del remate ni el principio de igualdad entre todas las propuestas.

## CAPITULO II

### De la adjudicación

Art. 51. — La circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no impide la adjudicación. Esta caerá siempre sobre el más conveniente, siendo conforme con las condiciones establecidas para la licitación.

La presentación de propuestas no dá derecho alguno a los imponentes para la aceptación de aquellas.

Art. 52. — Presentada una propuesta o hecha la adjudicación en la forma que determina la Ley de Contabilidad, el proponente o adjudicatario, no podrá traspasar los derechos, en todo o en parte, sin conocimiento de la autoridad competente.

Este consentimiento podrá acordarse, como excepción, si el que recibiera los derechos ofrece, por lo menos, iguales garantías.

Art. 53. — Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación.

Si antes de resolverse la adjudicación den-

tro del plazo de mantenimiento de la propuesta esta fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en tiempo o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito de garantía en beneficio de la administración pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro de Constructores de Obras Públicas.

## CAPITULO III

### De la formalización del Contrato:

Art. 54. — Entre la administración pública y el adjudicatario se firmará el contrato administrativo de obra pública y esta afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante un depósito en el Banco Provincial de Salta, por un 5% del monto del convenio, en dinero, o en títulos o en bonos provinciales de Salta o nacionales, al valor corriente en plaza, o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la autoridad competente. Dicha fianza será afectada en la proporción y forma que se establece en los artículos 59, 60 y 68.

Se podrá contratar la obra con el proponente que siga en orden de conveniencia, cuando los primeros retiraran las propuestas o no concuerrieran a firmar el contrato.

Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación.

Los contratos que tengan por objeto una suma mayor de \$ 20.000.— m/n. se celebrarán por ante el Escribano de Gobierno.

Art. 55. — Después de firmado el contrato, se entregará al contratista, sin costo, una copia autorizada de los planos y presupuestos, y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos o copiarlos, si lo creyese necesario.

Los gastos que se requieran para formalizar el contrato serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

Art. 56. — Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación de autoridad competente.

Art. 57. — Los contratos quedarán perfeccionados con el cumplimiento de los preceptos enunciados en los precedentes artículos, sin necesidad de otros trámites.

## CAPITULO IV

### De la ejecución de las obras

Art. 58. — Una vez firmado el contrato, la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación directa de las obras.

Art. 59. — El contratista es responsable por los daños y perjuicios originados en la incorrecta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. También lo es por la ocasionada por él o por la impericia o negligencia de sus agentes. Cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o en los planos deberá

comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar el trabajo.

Art. 60. — El contratista es responsable por los daños y perjuicios emergentes de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos patentados. En ningún caso la provincia será responsable de los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada, hecha por el contratista para su obrador, campamento etc.

Art. 61. — El Contratista no podrá recurrar al técnico que la autoridad competente haya designado para la dirección, inspección o tasación de las obras; pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que dicha autoridad las resuelva, sin que esto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Art. 62. El contratista se conformará con las modificaciones en los trabajos que le fuesen ordenados por funcionario autorizado, siempre que esas órdenes le sean dadas por escrito y no alteren las bases del contrato.

Las indicaciones, instrucciones, citaciones, etc. que de él reciba el contratista serán extendidas en un libro de órdenes con páginas numeradas y selladas.

Art. 63. — Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorios para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado.

La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo.

Art. 64. — No podrá el contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno, sino con estricta sujeción al contrato, y si lo hiciera no le será abonado, a menos de que presente orden escrita para que ello le hubiere sido dada por el organismo comitente, en cuyo caso el pago deberá disponerse por la repartición competente o el Poder Ejecutivo.

Cuando se advertiera vicios en la construcción o sea en el curso de la ejecución o antes de verificarse su recepción, la autoridad competente podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas a expensas del contratista.

Art. 65. — Cuando el contrato, establezca que el contratista debe aportar los materiales, éstos deberán ajustarse en su calidad estrictamente a las especificaciones del pliego de condiciones. La autoridad competente procederá a la aprobación de los materiales, a cuyo efecto éste presentará las muestras que le sean exigidas en un plazo máximo de veinte días. La aprobación libera de responsabilidad al contratista.

Art. 66. — Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuese conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, se descontará al contratista el importe que resulte del estudio equitativo de valores, cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el contratista, y

se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en construcción, si probare fehacientemente la existencia de los mismos.

Art. 67. — Si para llevar a cabo las modificaciones a que se refiere el artículo 63, o por cualquier otra causa se juzgase necesario suspender el todo o parte de las obras contratadas, será requisito indispensable para la validez de la resolución, comunicar al contratista la orden correspondiente por escrito, procediéndose a la medición de la obra ejecutada, en la parte que alcance la suspensión y a extender acta del resultado.

En dicha acta se fijará el detalle y valor del plantel del material acopiado y del contratado en viaje o construcción y se hará una nómina del personal que deba quedar a cargo de la obra. El contratista tendrá derecho en ese caso, a que se le indemnice por todos los gastos y perjuicios que la suspensión le ocasione, los que deberán serle certificados y abonados.

Art. 68. — Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por autoridad competente.

El contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndosele descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida.

Art. 69. — El contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y no podrá deducirle suma alguna que no responda al cumplimiento de leyes o de resoluciones del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, y dará estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo y a las que en adelante se impusieran. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72, toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y en todos los casos paralizará el trámite y el pago de los certificados de obras.

CAPITULO V

De las alteraciones de las condiciones del contrato

Art. 70. — El contratista no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

Las equivocaciones del presupuesto, en cuanto a extensión o valor de las obras, se corregirán en cualquier tiempo hasta la terminación del contrato.

En estos casos el contratista tendrá el derecho que le acuerden los artículos 71 y 86.

Art. 71. — Si en el contrato de obras públicas celebrado, la administración hubiera fijado precios unitarios y las modificaciones o errores que se refieren los artículos 63 y 70 importasen en algún ítem un aumento o disminución superiores a un 20 o/o del importe del mismo, la administración o el contratista tendrán derecho de que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo. En caso de disminución, el

nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se trata de aumentos, solo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda de la que para este ítem, figura en el presupuesto oficial de la obra.

Si no se le lograra acuerdo entre las partes, la administración podrá disponer que los trabajos del ítem disminuído o los excedentes del que se ha aumentado, se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

La supresión total de un ítem, solo dará al contratista el derecho que le confiere el artículo 86.

Art. 72. — El contratista no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables. Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados de la administración o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportados por la administración pública.

Para los efectos de la aplicación del párrafo anterior se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor:

- a) Los que tengan causa directa en actos de la administración pública, no previstos en los pliegos de licitación.
- b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos.

Para tener derecho a las indemnizaciones a que se refiere este artículo, el contratista deberá hacer la reclamación correspondiente dentro de los plazos y en las condiciones que determinen los pliegos especiales de cada obra.

En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea posible, con los precios del contrato.

CAPITULO VI

De la recepción de las obras

Art. 73. — Las obras podrán recibirse fraccionadas o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato; pero la recepción parcial también podrá hacerse, cuando se considere conveniente, por autoridad competente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiese fijado.

Art. 74. — La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo, el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Art. 75. — En los casos de recepciones parciales definitivas el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y de la garantía para reparo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53, 77 y 79.

Art. 76. — Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender la recepción provisional hasta que se halle en ese estado, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 68 y 83, si correspondiera.

Art. 77. — No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corren por su cuenta.

CAPITULO VII

De los pagos de las obras

Art. 78. — Las condiciones de pago se establecerán también en los pliegos de condiciones generales y en los particulares para cada obra.

Art. 79. — Los pliegos de condiciones guardarán la imposición y liberación de garantías correspondientes a las liquidaciones parciales de los trabajos.

Art. 80. — Las sumas que deban entregarse al contratista en pago de la obra, quedan exentas de embargo judicial, salvo el caso en que los acreedores sean obreros empleados en la construcción o personas a quienes se deban servicios, trabajos o materiales por ella.

Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del contratista, sobre la suma liquidada que quedase a entregársele después de la recepción definitiva de la obra.

Art. 81. — Si los pagos al contratista se retardasen por más de sesenta días a partir de la fecha en que según el contrato deban hacerse, éste tendrá únicamente a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de obra.

Si el retraso fuese causado por el contratista debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra, y ellas resultaren infundadas, o se interrumpiere la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses.

CAPITULO VIII

De la rescisión del contrato

Art. 82. — En caso, de muerte, quiebra o concurso civil del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquel. La administración provincial fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

Art. 83. — La administración provincial tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes:

- a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio de la administración no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de licitación para la iniciación de las obras.
- d) Si el contratista transfiriere en todo o en parte su contrato, se asocia con otros para la



construcción o subcontrata, sin previa autorización de la administración.

- e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes.

En el caso del inciso b) deberá exigirse al contratista que pongan los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato si este no adopta las medidas exigidas con este objeto.

En el caso del inciso c), se podrá prorrogar el plazo si el contratista demostrase que la demora en la iniciación de las obras se ha producido por causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso. En caso de que no proceda el otorgamiento de esa prórroga, o que concedida ésta, el contratista tampoco diese comienzo a los trabajos en el nuevo plazo fijado, el contrato quedará rescindido con pérdida de la fianza.

Art. 84. — Resuelta la rescisión del contrato salvo el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras, o por la ejecución de éstas directamente.
- b) La administración tomará, si lo cree conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.
- c) Los créditos que resulten por los materiales que la administración reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo, y por fondos de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.
- d) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido.
- e) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta Ley, el contratista que se encuentre comprendido en el caso del inciso a) del artículo anterior, perderá además la fianza rendida.

Art. 85. — En caso de que rescindido el contrato por culpa del contratista, la administración resolviera variar el proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión solo determinará la pérdida de la fianza, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de la cesación de los mismos.

Art. 86. — El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones mencionadas en el artículo 63 o los errores a que se refiere el artículo 70, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20 o/o en más o en menos.
- b) Cuando la administración pública suspenda por más de tres meses la ejecución de las obras.
- c) Cuando el contratista se vea obligado a suspender las obras por más de tres meses, o a reducir el ritmo previsto en más de un 50 o/o durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en

término, por parte de la administración, de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.

- d) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.
- e) Cuando la administración no efectúe la entrega de los terrenos ni realice el replanteo suficiente de la obra para iniciar los trabajos, dentro del plazo fijado en los pliegos especiales, más una tolerancia de treinta días.

Art. 87. — Producida la rescisión del contrato en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) La liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales, del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la obra, que éste no quiera retener.
- b) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración que sean de recibo por cumplir las especificaciones;
- c) Transferencia, sin pérdida para el contratista, de los contratos celebrados por el mismo, para la ejecución de las obras.
- d) Si hubiera trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- e) Liquidación a favor del contratista de los gastos improductivos que probare fehacientemente haber tenido como consecuencia de la rescisión del contrato.
- f) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener sobre las obras no ejecutadas.

En el caso del inciso d) del artículo 86, no será de aplicación el inciso e) del presente artículo.

## CAPITULO IX

### Jurisdicción contencioso - administrativa

Art. 88. — Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de los contratos de obras públicas, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, renunciando expresamente los contratistas a todo otra jurisdicción.

Art. 89. — Exceptúase de la substanciación dispuesta por el artículo 50 de la Ley de Contabilidad la contratación de cualquier provisión destinadas a las obras públicas nacionales.

## TITULO V

### DEL CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS

#### CAPITULO UNICO

Art. 90. — El Consejo de Obras Públicas estará integrado por los administradores: General de Aguas, Vialidad, Directores de Agricultura y Ganadería, Arquitectura y Urbanismo, de Inmuebles bajo la presidencia del Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Será Jefe de la Secretaría del Consejo, el Ofi-

cial Mayor de dicho Ministerio.

Si se crearan nuevas reparticiones técnicas sus directores se incorporarán al Consejo:

Art. 91. — Además de su carácter de cuerpo consultivo cuya misión primordial será dictaminar acerca de los asuntos que el Ministerio someta a su consideración, el Consejo de Obras Públicas tendrá las atribuciones y deberes que se determinan a continuación:

- a) Aprobar los planes y presupuestos de obras públicas proyectadas por cada repartición, antes de someterlos a consideración del Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura.
- b) Tomar conocimiento y aconsejar respecto a los sistemas para realizar las obras públicas.
- c) Reunir en una memoria anual las actividades de las reparticiones, que enumere los trabajos realizados con determinación de cada obra, su importancia, su costo y estado, el plan de trabajos a efectuar en el nuevo ejercicio con el cálculo de gastos respectivos y los cuadros estadísticos y comparativos de las obras en proyecto, en estudio, en construcción y terminadas.

Art. 92. — El Consejo de Obras Públicas celebrará reunión cada vez que sea citado por su presidente pero no menos de una vez al mes. El cargo de miembro del Consejo es indeclinable para los funcionarios que lo componen pudiendo sin embargo ser reemplazado por el de inmediata jerarquía inferior, en caso de ausencia o impedimento justificado. El quórum lo formará las dos terceras partes de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos rigiéndose por el reglamento que se dictará.

Art. 93. — Con anterioridad de tres días por los menos, el secretario hará conocer el orden del día a los funcionarios miembros asistentes a la reunión y pondrá para su estudio los expedientes, planos, etc. que deba considerar el Consejo.

Art. 94. — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley. Quedan incorporadas al Código de Aguas las disposiciones de la misma.

Art. 95. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

EMILIO ESPELTA  
Vice - Presidente l.º del  
Honorable Senado

DIÓGENES R. TORRES  
Presidente de la H. Cámara  
de Diputados

Alberto A. Díaz  
Secretario del Honorable  
Senado

Meyer Abramovich  
Secretario de la H. Cámara  
de Diputados

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Septiembre 18 de 1948

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FINANZAS Y O. PUBLICAS**

Decreto No. 11428-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948.  
Orden de Pago No. 46 del Ministerio de Economía.  
Expediente No. 16853/948.  
Visto este expediente en el que el Diario "Norte" presenta factura de \$ 3.000.— por publicaciones efectuadas en su edición extraordinaria de fecha 9 de Julio p.pdo., y que fueran ordenadas por Dirección General de Comercio e Industrias; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del DIARIO "NORTE" la suma de \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS M/N.), en cancelación de la factura que por el concepto, expresado precedentemente corre agregada al expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al ANEXO D - INCISO VIII - OTROS GASTOS PRINCIPAL a) 1 - PARCIAL 36 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11437-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948  
Orden de Pago No. 47 del Ministerio de Economía.  
Expediente No. 8528/D/1948.  
Visto este expediente por el que Dirección General de Rentas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 16.666.68, a fin de atender con dicho importe gastos cuya inversión se dará cuenta oportunamente,  
Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a la Dirección General de Rentas, la suma de \$ 16.666.68 (DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SE-

SENTA Y OCHO CENTAVOS M/N.), con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 1.666.68 al Anexo D - Inciso IV - a) 1 Parcial 31

\$ 15.000.— al Anexo D - Inciso IV - b) 1 Parcial 31, ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11438-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.  
Expediente No. 6197/D/48.  
Visto este expediente al que corten agregadas las actuaciones referentes a la existencia de vinos elaborados en la Escuela Agrícola de Cafayate dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería;  
Por ello y atento a las actuaciones agregadas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Por Dirección General de Agricultura y Ganadería procedase a llamar a licitación pública para el día 30 de setiembre en curso a horas 11 para la venta de vinos elaborados en la Escuela Agrícola de Cafayate, según el siguiente detalle:

Cantidad	Clase	Color
292 nect.	Torrentés especial	Blanco
474 "	Blanco especial	Blanco
534 "	Francés especial	Tinto
35 "	Francés especial	Blanco
182 "	Clarete especial	Tinto

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11439-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.  
Expediente No. 7197/D/1948.  
Visto este sumario instruido a la firma Roberto Enrique Zelarayan establecida con Escritorio de Comisiones y Representaciones y Materiales de Construcción) en calle Ituzaingó No. 500 de ésta ciudad, con motivo de la aplicación de las leyes Nos. 12.830 y 12983 (de represión al agio y la especulación) sus decretos reglamentarios y concordantes en el orden provincial; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que corren agregadas al mismo surge plenamente probado que esa firma ha infringido las disposiciones contenidas en los artículos 5o. y 6o. de la Ley No. 12.830, puesto que al practicarse la inspec-

ción correspondiente se ha comprobado que no lleva la documentación que al efecto se establece y que con este motivo ha pretendido ocultar el verdadero giro de sus operaciones al solo objeto de confundir a la inspección y burlar de esa manera las disposiciones contenidas en la misma; acto éste que también está penado por la referida Ley.

Que al formular la defensa que le acuerda el artículo 26o. del decreto No. 5280/E/47, no desvirtúa los cargos que se le concretan a través de estos obrados; incurriendo por el contrario en contradicciones que reflejan claramente el propósito que que la ha guiado al declarar en forma inexacta ante la inspección en oportunidad de formularse el acta que originaron estas actuaciones;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Asesor Legal de Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Aplíquese una multa de \$ 100.— (CIEN PESOS M/N.), a la firma ROBERTO ZELARAYAN, establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó No. 500, por infracción a los artículos 5o. y 6o. de la Ley No. 12.830 (carecer de documentación y falsear la verdad del giro de sus operaciones), la que deberá hacerse efectiva dentro de las 48 horas de haberse operado la notificación oficial.

Art. 2o. — Cúrsense estas actuaciones a la Dirección General de Rentas a los efectos del decreto No. 5280/E del 31 de julio de 1947 debiendo comprobar si la citada firma se encuentra clasificada, en su defecto procederá a ello. Cumplido, vuelva a Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11440-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.  
Expediente No. 7898/M/948.  
Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la cotización de precios solicitados con destino al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, de una cocina eléctrica, una mesa y una repisa con dos estantes; atento a las propuestas presentadas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudicase a la casa MARGALEF la provisión de una cocina eléctrica de dos hornallas, marca Sire, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por un importe total de \$ 432.50 m/n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/N).

Art. 2o. — Adjudicase a la DIVISION INDUSTRIAL DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la provisión de una mesa con cajón, en tamaño de 1.50 x 0.90 y una repisa con dos estantes

de 1.50 x 0.30, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras públicas, por un importe total de \$ 127.— m/n. (CIENTO VEINTISIETE PESOS M/N.)

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión se reciba de conformidad, con imputación al ANEXO D, INCISO I, OTROS GASTOS, PRINCIPAL b) 1, PARCIAL 31 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4o — Comuníquese, Publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11441-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 8521/D/948.

Visto este expediente al que corren agregadas las actuaciones relativas a la cotización de precios solicitados por Dirección General de suministros para la provisión con destino a Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales, de un fichero metálico y una biblioteca; atento a las propuestas presentadas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudicase a la firma CHIBAN, SALEM y TORELLI, de esta Capital, la provisión de un fichero metálico, de 4 cajones con cerradura, tamaño 4 x 6 mts., de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con Destino a Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales, por un importe total de \$ 350.— m/n. (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.).

Art. 2o. — Adjudicase a la Casa IMPERIO MUEBLES, de esta Capital, la provisión de una biblioteca tallada de dos puertas, de conformidad en un todo a la propuesta presentada, con destino a Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales, por un importe total de \$ 380.— m/n. (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/N.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se liquidará y abonará a favor de los adjudicatarios con imputación al Anexo D, Inciso IV, Partida 21 "Inversiones y Reservas" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11.442-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 8390/D/948.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el cambio de techo del Mirador en el recinto de la H. Legislatura; atento al presupuesto presentado por

la firma V. Altobelli y Hnos., elevado por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudicase a la firma V. ALTOBELLI Y HNOS., los trabajos de cambio de techo del Mirador en el recinto de la H. Legislatura, en la suma total de \$ 595.— m/n. (QUINIEN-TOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria en oportunidad en que los trabajos de referencia se reciban de conformidad y de acuerdo en un todo al presupuesto agregado a fs. 2 de estos obrados.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO I - INCISO III - PRINCIPAL 1/h - "REFECCIÓN Y AMPLIACIÓN edificios fiscales existentes - Plan 1948" de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11443-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 15390/1948.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por el señor Francisco Russo, por provisión de leche al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y a la Guardia de la Casa de Gobierno; y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia y teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 65 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Reconócese un crédito a favor del señor FRANCISCO RUSSO, por la suma de \$ 469.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.), importe correspondiente a la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto las HH. CC. Legislativas arbitren los fondos necesarios para atender el presente gasto.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11444-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 17945/1947.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por los señores Peral, García y Cía. por provisión de artículos varios al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 65 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Reconócese un crédito a favor de los señores PERAL, GARCIA Y CIA., por la suma de \$ 30.55 (TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), importe correspondiente a la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto las HH. CC. Legislativas, arbitren los fondos necesarios para atender el presente gasto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11445-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Orden de Pago No. 49 del Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas.  
Expediente No. 8426/C/1948.

Visto este expediente por el que el Banco Provincial de Salta solicita el pago y liquidación de la comisión del 3% que le corresponde por imperio de la Ley-convenio, en su carácter de recaudador del Fisco; y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión se relaciona con la recaudación realizada durante el mes de noviembre de 1947, discriminada como sigue:

Administración Central	\$ 237.638.93
Repeticiones Autárquicas:	
Administración de Vialidad	" 36.159.22
de Salta	" 222.55
Consejo General de Educación	" 22.204.55
Dirección Provincial de Sanidad	"
<b>Total</b>	<b>\$ 296.225.25</b>

Que el importe a pagar por la Administración Central es de \$ 6.826.01 m/n., 3% de \$ 227.533.78 que resulta después de deducir los importes de \$ 1.650.—, \$ 1.651.90 y \$ 6.203.25 por los rubros "Boletín Oficial", "Casas Baratas" y "Patentes Automotores" que no devengan comisión;

Por ello y atento a las disposiciones del art. 31 de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia al Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 6.826.01 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO M/N.), por concepto de comisión por recaudación de Rentas Fiscales en el mes de noviembre de 1947.

Art. 2o. — En cuanto a la comisión por lo recaudado por cuenta de las repeticiones autár-

quicás, ella debe ser reclamada directamente ante las mismas por la Institución recurrente.

Art. 3o. — El importe que se dispone pagar por el artículo 1o. del presente decreto, se imputará al Anexo D, Otros Gastos, Inciso VI, Principal a/1, Partida 38 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4.o — Comuníquese, Publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11446-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Orden de Pago No. 49 del Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas Expediente No. 16850/1948.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. por servicios telefónicos presentados a las distintas reparticiones de la Administración Central, durante el mes de julio del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o.— Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., la suma de \$ 661.75 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N), en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El importe que se dispone pagar por el artículo anterior, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo B, Inciso I, OTROS GASTOS, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 50.75.

Al Anexo B, Inciso II, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos Principal a) 1, Parcial 41, \$ 45.—.

Al Anexo C, Inciso VI, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo C, Inciso XI, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo C, Inciso V, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 2.75.

Al Anexo C, Inciso VIII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 266.—.

Al Anexo C, Inciso XII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo C, Inciso II, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 8.75.

Al Anexo C, Inciso III, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 8.75.

Al Anexo C, Inciso III OTROS GASTOS, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 8.75.

Al Anexo C, Inciso IV, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo C, Inciso IX, Otros Gastos, principal a) 1, Parcial 41, \$ 6.—.

Al Anexo E, Inciso I, Otros Gastos, principal a) 1, Parcial 41, \$ 58.50.

Al Anexo E, Inciso II, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 1.75.

Al Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 29.50.

Al Anexo D, Inciso V, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 21.50.

Al Anexo D, Inciso XI, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 25.—.

Al Anexo D, Inciso IX, Otros Gastos, Principal a) 1 Parcial 22, \$ 6.—.

Al Anexo D, Inciso XII, Otros Gastos Principal a) 1 Parcial 41, \$ 15.50.

Al Anexo D, Inciso VII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 22 \$ 9.50.

Al Anexo D, Inciso IV, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 15.50.

Al Anexo F, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 43.—.

Al Anexo D, Inciso VI, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, \$ 12.—, todos de la ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11447-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Orden de Pago No. 50 del Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas. Expediente No. 7466/D/48.

Visto este expediente por el que Dirección General de Inmuebles, solicita se liquide a favor del señor Jefe de Sección Cálculo y Relevamiento, Ing. José Pedro Díaz Puertas, la suma de \$ 176.—, m/n, por concepto de reintegro de los gastos que efectuó con motivo de la expropiación de la finca "La Banda" (Cafayate) atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor del Ing. José Pedro Díaz Puertas, la suma de \$ 173, (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/N.), por concepto de reintegro de los gastos que efectuó con motivo de la expropiación de la finca "La Banda" (Cafayate).

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo I, Inciso III, Principal 1/i de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11448-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Orden de Pago No. 51 del Ministerio de Economía.

Expediente No. 16849/1948.

Visto este expediente en el cual se presenta el señor Mario Diez Sierra solicitando devolución de la suma de \$ 2.824.80 m/n. abonado de más por contribución territorial del inmueble

catastro No. N 00311, ubicado en el departamento de Metán, por el año 1945; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General de la Provincia, al señor MARIO DIEZ SIERRA, la suma de \$ 2.424.80 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.), por devolución del importe abonado de más por contribución territorial del inmueble catastro No. N 00311 ubicado en Metán, por el año 1945.

Art. 2° — En cuanto se refiere al importe de \$ 400— (CUATROCIENTOS PESOS M/N.), que falta para completar el valor reclamado, corresponde su devolución por Administración de Vialidad de Salta.

Art. 3° — El importe que se dispone pagar por el artículo 1° del presente decreto, se imputará a "CALCULO DE RECURSOS, RENTA ATRASADA".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 11449-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 8514/D/1948.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase, con anterioridad al día 30 de agosto ppdo., la renuncia presentada al cargo de Auxiliar 1° (Inspector) de Dirección General de Comercio e Industrias, por el señor BENJAMIN MADARIAGA ARAOZ.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 11450-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente N° 8240/D/1948.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase, con anterioridad al día 18 de agosto ppdo., la renuncia presentada por el Ayudante Mayor (Dibujante Proyectista)

de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, don JAIME DAVALOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 11451-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente N° 16249/1948.

Orden de Pago N° 52 del Ministerio de Economía.

Visto este expediente en el cual corre factura presentada por el señor Carlos Signorelli, por provisión de una máquina de calcular Eléctrica a Contaduría General de la Provincia, atento a lo informado por la oficina beneficiaria,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese al señor CARLOS SIGNORELLI, la suma de \$ 3.600.— (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/N.), en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso VIII, OTROS GASTOS, Principal b), Parcial 27 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11452-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Orden de Pago No. 53 del Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente No. 8074/D/48.

VISTO este expediente en el que Dirección General de Agricultura y Ganadería solicita liquidación de la suma de \$ 38.000, para la compra de herramientas con destino a las Escuelas Agrícolas de La Merced y Cafayate;

CONSIDERANDO:

Que como la suma solicitada insume íntegramente la asignación presupuestaria de las escuelas de referencia, al realizar sus compromisos en previsión, se ha deducido el 10% en calidad de economía, conforme a lo dispuestos por el artículo 24 de la Ley de Presupuesto en vigor.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL de AGRICULTURA Y GANADERIA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de

\$ 34.200.—, (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/N.), a objeto de que con dicho importe adquiriera las herramientas citadas.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 16.200.—, al Anexo D, Inciso XI, Item 2, Otros Gastos, Principal b) 1, Parcial 28, y

\$ 18.000.—, al Anexo D, Inciso XI, Item 3, Otros gastos, Principal b) 1, Parcial 28 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 11453-E.

Salta, Septiembre 17 de 1947

Expediente N° 8326|B|1948.

Visto lo solicitado por el Banco Provincial de Salta y lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales de la localidad de San Bernardo de las Zorras, don JOAQUIN PLAZA, por considerarse in necesarios sus servicios en virtud de lo exiguo de las cobranzas y designase en su reemplazo al actual Receptor de Santa Rosa de Tastil, don MOISES ZERPA quien debe prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 11454-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente N° 8327|B|1948.

Visto lo solicitado por el Banco Provincial de Salta y lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones del Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales de la localidad de Nazareno, Departamento de Rivadavia don JACINTO HERRERA, por considerarse innecesarios sus servicios en virtud de lo exiguo, de las cobranzas y designase en su reemplazo al actual Receptor de Santa Victoria, don ANIBAL TINTILAY, quien debe prestar fianza a

satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11455-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente No. 8325/B/1948.

Visto lo solicitado por el Banco Provincial de Salta, y lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Dánse por terminadas las funciones del Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policiales de la localidad de Los Nogales, departamento de le Anta, señor MANUEL JALIL, en mérito a las razones expuestas por el Banco Provincial de Salta, en su nota de fs. 1, y designase en su reemplazo al actual Receptor de Rentas de "El Piquete" del mismo departamento, don ATANACIO AGUIRRE.

Art. 2o. — El funcionario designado por el artículo anterior, deberá prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Juan W. Dates

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11456-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente No. 8215/D/948.

Visto este expediente al que corren agregadas las actuaciones relacionadas con el traslado de las Oficinas de Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales a su nuevo local, calle Urquiza No. 462; atento a la propuesta presentada por la Empresa de Transporte del señor Francisco S. Barbarán para dicho traslado y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. — Adjudicase a la EMPRESA DE TRANSPORTE del señor Francisco S. Barbarán el traslado de las Oficinas de Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales a su nuevo local, por un importe total de \$ 150.— m/n. (CIENTO CINCUENTA PESOS M/N.), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la Empresa adjudicataria, con imputación al ANEXO D - INCISO IV - OTROS GASTOS - PRIN-

CIPAL a) 1, PARCIAL 32, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11457-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente No. 8335/A/48 - (SUB-MESA DE ENTRADAS)

Visto la resolución No. 825 dictada en fecha 27 de agosto del año en curso por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta y atento a la propuesta en ella formulada,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Designase Oficial 7o. (Encargado de la Usina de Campo Santo) de Administración General de Aguas de Salta, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor al señor VICTOR PISSONI, clase 1899, M.I. 3.935.899 D. M. 63.

Art. 2o. — La designación dispuesta por el art. 1o. lo será a contar desde la fecha en que el beneficiario tome posesión del cargo.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al inciso IV - Apartado III - PLAN DE OBRAS - Partida Principal, del Presupuesto de Gastos de Administración General de Aguas de Salta, en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11458-E.

Expediente No. 8480/D/948.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Atento lo solicitado por Dirección General de Minas y Geología en nota de fecha 7 de septiembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Designase Ayudante Principal de Dirección General de Minas y Geología, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señorita LUCY RIOS DIDIER.

Art. 2o. — Designase Ayudante Principal de signada por el artículo anterior, se imputarán al ANEXO D - INCISO: X - a) SUELDOS - PRINCIPAL 1 - PARCIAL 1 - CLASE 18 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11459-E.

Salta, setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 8324/B/1948.

Visto lo solicitado por el Banco Provincial de Salta y lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Dánse por terminadas las funciones del Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Señales y Multas Policías de la localidad de Pichanal, don AMADEO CORDOVA, por considerarse innecesarios sus servicios en virtud de lo exiguo de las cobranzas y designase en su reemplazo al actual Receptor de Rentas de dicha localidad, señor JORGE ELIAS OBEID, quien debe prestar fianza a satisfacción del Banco Provincial de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11460-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente No. 8331/A/948.

Visto este expediente en el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Resolución No. 824, dictada por el H. Consejo de la misma con fecha 2 de septiembre en curso; atento a lo dispuesto en la citada Resolución,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Ascíendese, con anterioridad al día 1o. de Julio del año en curso, a Auxiliar 1o. (Técnico) del Departamento de Explotación de Administración General de Aguas de Salta al actual Auxiliar 3o. de la misma, don EDMUNDO FIGUEROA, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Los haberes del empleado ascendido por el artículo anterior, se imputarán al INCISO IV - APARTADO 1 - GASTOS EN PERSONAL - a) SUELDOS - PARTIDA PRINCIPAL 2 de la Ley de Presupuesto de Gastos de Administración General de Aguas de Salta, en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 11461-E.

Salta, Septiembre 17 de 1948

Expediente No. 18138/1948.

Visto este expediente en el cual se presenta el señor Toufik Wassaf, solicitando se conceda en venta a favor de doña Julia Aragón el lote No. 1 de la manzana No. 11 del pue-

blo de Coronel Juan Solá, departamento de Rivadavia, haciendo presente que tiene una pieza construida con ladrillo crudo, techo de palma en el referido terreno; atento a los informes producidos por Dirección General de Inmuebles, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Escribanía de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y la facultad que le confiere la Ley No. 1481 de fecha 29 de junio de 1935,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Concédese en venta a favor de doña JULIA ARAGON, el lote No. 1 de la manzana No. 11 del pueblo de Coronel Juan Solá departamento de Rivadavia, cuyos límites y extensión se determinan en el informe de Contaduría General de la Provincia, corriente a fs. 8 o sea la superficie total de 800 metros cuadrados, en la suma total de \$ 100.— (CIENTOS PESOS M/N.), al contado,

Art. 2o. — El importe proveniente de la venta a que se refiere el artículo anterior, deberá ingresarse al rubro 2º del Cálculo de Recursos "Eventuales y Recursos Varios".

Art. 3o. — Por Escribanía de Gobierno extiéndase a favor de la adquirente la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Juan W. Dates**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**RESOLUCIONES**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

Resolución No. 638-E.

Salta, Setiembre 17 de 1948.

Expediente No. 16794/1948.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes Nros. 1006 y 2043 correspondientes a los años 1935 y 1936, respectivamente, por la suma de \$ 32.— m/n. cada una de ellas, que fueron confeccionadas a nombre del señor Rafael Abraham; atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

**R E S U E L V E :**

1o. — Anular las patentes Nros. 1006 y 2043, correspondientes a los años 1935 y 1936, respectivamente, por la suma de \$ 32.—, (TREINTA Y DOS PESOS M/N.), cada una de ellas, extendidas a cargo del señor RAFAEL ABRAHAM, por concepto de Negocio de Mercadería Generales y Ramos Generales.

2o. — Tome razón Contaduría General de la

Provincia y Pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3o. — Comuníquese, publíquese, etc.

**JUAN W. DATES**

Es copia:

**Luis A. Borelli**

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

### EDICTOS SUCESORIOS

**Nº 4126 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 1a. Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOSE SANTOS CRUZ, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que presenten a hacer valer. Salta, Septiembre 18 de 1948. —

**CARLOS E. FIGUEROA**

Escribano Secretario

e|22|9 al 27|10|948.

**Nº 4123 — SUCESORIO.** — El señor Juez de 1ª Instancia y IIIª Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Felipe Santiago Robles, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificación en Secretaría. — Salta, 8 de setiembre de 1948. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e|18|9| al 23|10|948.

**Nº 4121 — SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MIGUEL VILTE y EPIFANIA CRUZ DE VILTE para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 27 de 1948. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

e|18|9 al 23|10|48.

**No. 4118 — SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MERCEDES MILAGRO ECHENIQUE, por edictos en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 9 de 1948.

**ROBERTO LERIDA** — Escribano Secretario.

e|17|9 al 22|10|48.

**Nº 4105 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de GERONIMO SAJAMA y JAVIER DIONICIO SAJAMA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Mayo 30 de 1947.

**CARLOS E. FIGUEROA**

Escribano Secretario

e|10|9 al 19|10|948

**Nº 4100 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BENIGNO DIAZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 7 de 1948

**ROBERTO LERIDA**

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|48

**Nº 4099 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique de doña MARIA MORENO o MARIA CARMEN MORENO o CARMEN MORENO y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 3 de 1948.

**ROBERTO LERIDA**

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|948.

**Nº 4098 — SUCESORIO:** — El señor Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Andrés Suenza o Subelza, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, en forma, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, 31 de agosto de 1948.

**TRISTAN C. MARTINEZ**

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|48

**Nº 4097 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA B. ROBLES, y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 10. de 1948 — **ROBERTO LERIDA**, Escribano - Secretario.

e) 8/9 al 16/10/48.

**No. 4095 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE FLORES y de doña MARIA TANURI DE FLORES, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, setiembre 6 de 1948. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano - Secretario.

e) 8/9 al 16/10/948.

**No. 4093 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don LORENZO SANTIAGO HIDALGO o LORENZO SANTIAGO HIDALGO VALLE y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 20 de 1948. — Entre líneas: Lorenzo Santiago Hidalgo Valle: Vale. — **ROBERTO LERIDA** - Escribano - Secretario.

e/8/9 al 16/10/948

**Nº 4087 — TESTAMENTARIO:** El señor Juez en lo Civil 2a. Nominación Dr. Roque López Echenique, declara abierto el juicio testamentario de don José Antonio Orellana García y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante y especialmente a los herederos Esther Cuéllar de Orellana García y Anibal Orellana García y Legataria Elba Orieta Munizaga Cuéllar, instituidos en el testamento.

Salta, 15 de Julio de 1948.

**ROBERTO LERIDA**

Escribano Secretario

e|7|9 al 15|10|48.

Nº 4086 — El señor Juez en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Francisco Gangi.

Salta, Julio 7 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano Secretario.

e|7|9 al 15|10|48

Nº 4085 — SUCESORIO. — Alberto E. Austerlitz, Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alejandro o Alejandrino Romero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.

Salta, Julio 1º de 1948  
TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano Secretario.

e|7|9 al 15|10|48

No. 4080 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ARNAAN SINGH o HERNAN SINGH o NAMA SINGH y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a hacerla valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, agosto 18 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 4/9 al 13/10/48.

No. 4076. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO GALACION LOPEZ y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dichos términos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, agosto 31 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.

e) 3/9 al 11/10/48.

Nº 4073 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Genoveva RRubio o Genoveva Rubio Jara de Teruel y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que se pre-

senten a hacerlo valer, — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, Salta, Agosto 31 de 1948

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e|2|9 al 9|10|48

Nº 4071 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALBERTO FERNANDO ALLEMAND, y se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia", a todo lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, agosto de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e|2|9 al 9|10|48.

Nº 4070 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SERAFINA CEBALLOS, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o días siguientes hábil en caso de feriado. Salta, agosto de 1948. — ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e|2|9 al 9|10|48

Nº 4069 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia Ia. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TOMAS JUAN LENA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Salta, Agosto 21 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.  
e|2|9 al 9|10|48

Nº 4066 — EDICTOS SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Felicitiana Aguirre de Carral, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere

luga en derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, agosto 28 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario.

e|2|9 al 9|10|48

Nº 4065 — SUCESORIO. — El señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Angel Martín Arana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, agosto 25 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e|2|9 al 9|10|48

Nº 4056 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Javier Gutiérrez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 24 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario.

e|3|1|8 al 7|10|48.

No. 4051 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JERONIMO JUAN BEGUE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos vales en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta Agosto 25 de 1948 — TRISTAN C. MARTINEZ.

Escribano Secretario  
e|27|8 al 5|10|48

Nº 4050 — SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez de Ia. Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MANUEL COLQUE y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacer valer en legal forma. — Lunes y Jueves o siguiente



hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e|27|8 al 5|10|48

Nº 4042 — TESTAMENTARIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don MANUEL FERNANDO ALVAREZ y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Testamentaria y especialmente a las personas instituidas en el testamento llamadas: Maria Corina Carranza, Esther Figueroa de Cabeza, Nélida, Enrique Durval y Héctor Figueroa y el albacea don Juan José Cabeza, para que se presenten a hacerlo valer en legal forma. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Agosto 19 de 1948.

ROBERTO LERIDA  
Escribano Secretario.

e|24|8 al 1º|10|48

No. 4037 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Tercera Nominación Doctor Albert E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Jacobo Caballero, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan por ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Agosto 23 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario.

e|24|8 al 1|10|48

Nº 4032 — SUCESORIO: — Alberta E. Austerlitz, Juez de la Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Ramón R. o Ramón Rosa Bazán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 4 de 1948  
TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e|20|8 al 28|9|48

No. 4031 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los dia-

rios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Luis Pesoa, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 16 de Mayo de 1947. — ROBERTO LERIDA - Esc. Sec.

ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

e|20|8 al 29|9|48

No. 4023 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MACEDO NIO L. RODRIGUEZ.

Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Julio 31 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

No. 4022 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA MASTUSANTTI DE LEONARDUZZI, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Agosto 11 de 1948.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

No. 4021 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROSA VALDEZ, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que en dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 9 de 1948

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

Nº 4011 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de la Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN GORDILLO, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Agosto 11 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario

e|12|8 al 22|9|48

Nº 4009 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia 2a. Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de BENJAMINA VAZQUEZ DE CARDONA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que se presenten a hacerlo valer durante ese término. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 4 de 1948.

ROBERTO LERIDA.

Escribano Secretario.

e|11|8 al 22|9|48

Nº 4006 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de la Nominación, se ha declarado abierto la sucesión de don PEDRO CRECHE y se cita a los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Salta, Agosto 2 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e|11|8 al 22|9|48

Nº 4005 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don ANGEL TORFE, para que en dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Agosto 6 de 1948

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e|11|8 al 22|9|48

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 4127 — INFORME POSESORIO.

Habiendose presentado doña Genoveva Martínez de Erazú, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de los inmuebles denominados "Los Nogales", ubicado en Seclantás, Adentro, Departamento de Molinos, que tiene 85 mts. más o menos por el lado Norte, colindante con propiedad de Pascasio Ramos; 112 mts. más o menos por el lado Sud, colindante con la Quebrada Seca; 199 mts. más o menos en su parte cultivable por el lado Este, colindante con propiedad de Felipe S. Robles y Cumbres del Cerro; y 180 mts. más o menos por el lado Oeste, colindante con propiedad de Pedro Ramos, Mercedes M. de Parada y de la recurrente; in-

mueble denominado "Huertillo", ubicado en el pueblo de Seclantás, Departamento de Molinos, con los siguientes límites y extensión: Norte, propiedad de Hilario Gonza, con extensión de 238 mts. más o menos; Sud, propiedad de la recurrente, con extensión de 206 mts. más o menos; Este, acequia del Alto; y Oeste, el río Calchaquí; inmueble denominado "La Bolsa", ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, con la siguiente extensión y límites: Sud, propiedad de Guillermo de los Ríos, con extensión de 110 mts. más o menos; Norte, límite de forma irregular colinda con el Campo de la Comunidad y propiedad de Benita Erazú de Carral; Este, propiedad de Juan Erazú con extensión de 119 mts. más o menos; y Oeste, propiedad de los Ríos (antes de la sucesión de Simeón Gonza) con extensión de 110 mts. más o menos; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 20 de 1948.  
**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.  
 e|22|9 al 27|10|948.

Nº 4102 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado doña Martina Gabriela Güemes de Figueroa, promoviendo juicio sobre posesión treintaenal del inmueble ubicado en la Villa de San Lorenzo Dpto. de esta Capital manzana de terreno Nº 72, con los siguientes límites: Norte, callejón que separa de la manzana Nº 73 de los herederos del General Racedo; Oeste, callejón que la separa de la manzana Nº 87 de Enrique Alsina; Sud, callejón que la separa de la manzana Nº 71 de propiedad del Consejo Gral. de Educación de la Provincia, y Este, camino que va de Salta a Lesser. Tiene una extensión de ciento treinta metros de Este a Oeste por igual extensión de Sud a Norte; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y La Provincia, y todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Septiembre 3 de 1948.

**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.

e|9|9 al 18|10|48.

No. 4094 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Angel R. Bascari, en representación del señor Emilio Torres, deduciendo juicio de posesión treintaenal de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán, denominado "La Ronda", situado a 50 kilómetros más o menos de la ciudad de Orán, con una superficie de 2.304,00 hectáreas, 16 áreas, 52 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Valle - Valle" de Domingo Repetto; antes de Isidoro Arrieta y de Julio Pizetti; Sud, Río Santa María; Este finca "Acherai" de Tomás Mendoza hoy Ingenio y Refinería San Martín de Tabacal S. A. Oeste, terrenos fiscales; el señor Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 28 de 1948. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y atención a lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente. Requierase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble. Librese el oficio comisorio solicitado al señor Juez de Paz P. o S. aludido para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. AUSTERLITZ, Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, setiembre 1 de 1948. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano - Secretario.  
 e) 8º9 al 16/10/48.

Nº 4089 — El señor Juez en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a los interesados en la prescripción adquisitiva por posesión treintaenal solicitada por Tadea Solaligue de Guzmán, de los inmuebles ubicados en Seclantás (Molinos). EL CARRIZAL, limitado: Norte, Brealito de herederos Francisco Gonza y Apolinar Guzmán; Sud, Finca Entre Ríos de Patrón Costas y Mosoteguy; Este, El Mollar y Piedra Blanca y Rajada, que la separa de propiedades herederos de Avelino y Policarpo Acuña; Tadea Solaligue de Guzmán y de Natividad S. de Moreno y propietarios de El Monte y San Isidro, Oeste, finca El Luracatao de Patrón Costas y Mosoteguy y Brealito de herederos de Francisco Gonza. EL LAMPAZAR, limitado, Norte, propiedad herederos Salvador Guzmán; Sud, Teófilo Acuña antes Juan M. de López, Este, Río Grande o Calchaquí y Oeste; El Carrizal de Tadea Solaligue de Guzmán. EL CANDADO, limitado, Norte, Natividad S. de Moreno; Sud, herederos Salvador Guzmán; Este Río Grande o Calchaquí y Oeste El Carrizal de Tadea Solaligue de Guzmán.

Salta, 7 de Julio de 1948.

**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.

e|7|9 al 15|10|48

Nº 4088 — POSESION TREINTAÑAL: - En el juicio caratulado: "Posesión Treintaenal de una fracción de terreno ubicada en Seclantás Adentro, Departamento de Molinos, deducida por don TOMAS CAÑIZARES", el Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil 2a. Nominación ha dictado el siguiente AUTO: — "Salta, Diciembre 27 de 1946. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase a don Santiago Fiori en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese la correspondiente intervención. — Por deducida acción de posesión treintaenal sobre una fracción de terreno ubicada en Seclantás Adentro, Dpto. de Molinos, deducida por don Tomás Cañizares publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno cuya posesión se pretende acreditar. — En estos edictos se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de dicha fracción. — Oficiése a la Municipalidad de Molinos y a la Dirección General de Catastro para que informen si el terreno de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipal. — Oficiése igualmente para la recepción de las informaciones ofrecidas. — Sea todo con citación del señor Fiscal de Gobierno. — Habilítese la feria para la publicación de edictos. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. - C. R. ARANDA (Juez interino).

La fracción de terreno de referencia se encuentra encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, con terrenos del Señor Felipe Robles; por el Sud, con el Arroyo "El Brealito"; por el Este, con terrenos de Alejandro Ramos, y por el Oeste, con terrenos de la Sucesión de Santiago Barrionuevo, y se denomina "El Sauco".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto. Salta, Diciembre 30 de 1946.

**JULIO R. ZAMBRANO**  
 Escribano Secretario

e|7|9 al 15|10|48

No. 4084. — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Cecilio Guzmán, deduciendo juicio de posesión treintaenal de inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, denominado "La Querida", catastrado con el No. 307, que tiene 80 metros de frente por 250 metros de fondo, aproximadamente, o las dimensiones que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, con propiedad de doña Carmen Guzmán; Este, con el Río Calchaquí; Oeste, con las Cumbres del Chaguaral el señor Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace

saber a sus efectos. — Salta, setiembre 1 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano Secretario.

e/4/9 al 13/10/948.

Nº 4055 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, en el juicio: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Embarcación, Dpto. de Orán - deducida por doña Pastora Correa de Cazalbón", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia" durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a un terreno con todo lo edificado, plantado y cercado, ubicado en el pueblo de Embarcación, Departamento de Orán de esta Provincia, con diez metros de frente sobre la calle Pública hasta doce metros de fondo de ahí el frente se reduce a nueve metros, haciendo un martillo de quince metros setenta y cinco centímetros, siendo el fondo total de veinte y siete metros setenta y cinco centímetros formando una superficie total de doscientos sesenta y un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Noroeste, calle Avenida 25 de Mayo frente el Ferrocarril al Sud-Este, Lote Nº 8 de Jorge M. Cura; al Este y al Sud-Oeste, con lote Nº 11 de Darío C. Ramirez y al Nord-Este con fracción de Luciano Felipe Cazalbón; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. — Oficiase a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Embarcación, para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta a propiedades fiscales o municipales. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. E. SYLVESTER".

Salta, Octubre 24 de 1945.

JULIO ZAMBRANO — Escribano Secretario.  
e|31|8 al 7|10|48

No. 4054 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, a cargo del doctor Roque López Echenique, se ha presentado el doctor Eduardo Ramos deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini, No. 962/968, comprendido dentro de los siguientes límites; Norte, con propiedad de Antonio Dibello; al Sud, con propiedad de Custodio Muñoz; al Este, con la calle Carlos Pellegrini; y al Oeste con propiedad de Nélida Sánchez Granel de Díaz teniendo una extensión de doce metros sesenta centímetros de frente, doce metro cincuenta centímetros en su contrafrente, cincuenta y nueve metros noventa y dos centímetros en su costado norte y sesenta metros cincuenta y dos centímetros en su costado sud. — El señor Juez de la causa ha dispuesto citar por treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con mejor derecho sobre el referido inmueble; lo

que hago saber a sus efectos. — Salta, 23 de Agosto de 1948. —

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e/28/8 al 6/10/48

Nº 4049 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Salomón Mulki, en representación de don Juan Salvo, promoviendo juicio por posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la calle Gorriti del pueblo de General Güemes (Departamento de Campo Santo), designando con el Nº 2 de la manzana L X del plano oficial, manzana comprendida entre las calles Gorriti, 20 de Febrero, Fray C. Rodriguez y B. Rivadavia, con extensión de 10 mts. de rente por 49,28 mts. de fondo, lindando: Norte, con el lote Nº 4 de Ladislao Zapata; Sud, calle Gorriti; Este, propiedad de Pedro Berón y Oeste, con el Ingenio San Isidro de propiedad de los herederos del Dr. Julio Cornejo; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio. — Sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 21 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e|27|8 al 5|10|48

Nº 4045 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Ricardo A. San Millán en representación de Juan Bautista Pérez deduciendo posesión treintañal sobre dos inmuebles ubicados en Campo Redondo jurisdicción de la primera sección del departamento de Anta de esta provincia denominados Yeso y Campo Redondo; el primero con los siguientes límites: Norte, Rio Castellano; (20 mts. Sud, Finca Campo Redondo (de propiedad del recurrente; 100 mts. Este, propiedad de Jorge Colbert (5000 mts.) y Oeste propiedad del mismo señor Colbert (5000 mts.); la segunda a Campo Redondo; limita: Norte, parte de la finca Yeso de propiedad del recurrente y con propiedad del señor Colbert, 4000 y 5000 mts. respectivamente y Oeste; con propiedad de Severo Paz (5000 mts.). — Lo que el señor Juez de a. Inst. 2a. Nom. en lo Civil doctor Roque López Echenique, a ordenado la publicación de edictos en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos a la posesión de estos inmuebles; para que se presenten a hacerlos valer. Salta, julio 19 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e|25|8 al 21|10|48

Nº 4044.

POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor Ricardo A. Sanmillán, en representación de Natividad Díaz Vda. de Salto, deduciendo posesión treintañal sobre un inmueble denominado Las Playas ubicado en la 1ª Sección del Departamento de Anta, provin-

cia de Salta, limitando: Norte, Fincas Monasterio y El Carmen de varios dueños; Sud, fincas Las Puertas de varios dueños y Filemón Salvadores; Este, Fincas de don Filemón Salvadores y Félix Herrera y al Oeste, con finca Hurlingham de propiedad del señor Piniña y cuya extensión está determinada por media legua de frente por una legua de fondo. — Lo que el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación doctor Roque López Echenique, ha resuelto la publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a la posesión de este bien. — Salta, julio 20 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e|25|8 al 2|10|48.

No. 4039 — INFORME POSESORIO: — Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa en representación de los siguientes Sres.: J. C. Yrinea Choque, Viviano Mamani, Epitacio Guerra, Paula Guerra de Diaz, Ceferino Arjona, Apolinar Torres, Alejandro Bautista, Remigio Amante, Leoncio Diaz, Dionicio Guzmán, Santos Diaz, Rosario Zambrano, Maria Choque de Tacacho Santiago Aguirre, Nicasio Cruz, Tecla Choque de Flores, Ambrosia Villalobó de Laime, Justo Guerra, Emilio Guerra, Leocadia Zambrano de Mamani, Raimundo Diaz, Gregoria Zambrano de Subelza, Santos Chosco, Hipólito M. Anco, José Guevara, Santos Choque, Eustaquio Zubeiza, Leocadia Choque de Mamani, Servando Vargas, Andrea Quispe de Vargas, Juan Villalobo, Florentino Velazquez, Calixto Gutierrez, Rumualdo Villalobos, Santos Zambrano, Rafaela Subelza de Zambrano Marcos Choque, Eusebia Vargas, de Laime, Cristobal Villalobos, y Pedro Subelza, promoviendo juicio por posesión treintañal de las fincas "Higueras Yerba Buena" o Santa Rosa y "Monoyoc", ubicadas en el departamento de Iruya, de esta Provincia de Salta, comprendidas dentro de los siguientes límites: Finca "Higueras Yerba Buena o Santa Rosa limita: al Oeste, partiendo del mojón de las Higueras, desemboque del rio de Iruya y Rio Grande de San Pedro, siguiendo la quebrada con agua, para arriba a dar al mojón del Alto de La Lagunita, separativa de la finca Casa Grande, de los Sres. Madrigales; al Norte, siguiendo por el filo y camino por Abra honda a la Cumbre del "Organo", separativos de la finca "Arpero", de varios condóminos; al Este, siguiendo el filo Abra Grande por Abra Quisñal al mojón del punto "Aperito" y siguiendo por una quebrada aque baja al duranizo, separativas de las fincas "Astillero" de los Sres. Madrigales y fracción "Uchuyoc" de sucesores de Engracia Canchi; al Sud, siguiendo al frente de una quebrada con agua que va a dar al mojón del camino en la falda, pasando por Abra de "Sanquito" baja al mojón del Temporal y siguiendo por el rio Grande hacia arriba a dar al mojón del punto de partida, desemboque de los citados rios del mojón primero Higueras, separativas de la fracción "Tipayoc" de los sucesores de Casiano Velazquez. — Finca "MONOYOC", limita al Oeste partiendo de Angosto de Aguas Calientes que dá peña a peña, de aqui siguiendo la línea por el filo a la punta del "Filo Pajoso", que separa de

las fincas "Astilero" de los Sres. Madrigales y "Rosarios" de sucesores de Sebastian Zambrano; al Norte, siguiendo por el cerro Segundo Pajoso por el filo de Lagunillas en dirección a los Tres Pabellones Abra de Verasate, al cerro alto, separativa de la finca "Rosarios" de sucesores de Sebastian Zambrano; al Este, de aquí siguiendo por el filo a bajar al potrero frente de San Ignacio Chico separativa de la finca "Limoncito" de Bonifacio Soto; al Sud, de aquí siguiendo por el rio Grande hacia arriba hasta dar a las mismas aguas calientes, punto de partidas, separativa de la finca "Santiago" de los Sres. Patrón Costas. — Siendo la superficie aproximada de cada una de estas fincas, la de 6.000 y 9.000 hectáreas el Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a dichos inmuebles, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 12 de mayo de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario

e|24|8 al 1|10|48.

No. 4033 — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu con poder de Don Rodolfo Muthuán Leytes, solicitando posesión treintañal de dos fracciones contiguas de terrenos ubicados en la ciudad de Orán, catastro 1415, con extensión la primera de veintitún metros con noventa y cinco centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con noventa y cinco de fondo; la segunda de diez metros con ochenta y dos centímetros y medio de frente, o sea una superficie total de seiscientos cinco metros con ochenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: — Norte, con propiedad que fué de Rafael Chapur; Sud, con la otra fracción de Rodolfo Muthuán Leytes; Este, con terrenos del Banco de la Nación Argentina; Oeste, con calle Pública, el señor Juez en lo Civil, entonces a cargo del Doctor Néstor Sylvester. Segunda Nominación, proveyo lo siguiente: — Salta, Abril 12 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Juan A. Urrestarazu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. — Por deducida la acción de posesión treintañal de terrenos en Orán, publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles mencionados para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo especificarse en los edictos linderos y demás circunstancias rientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informen si las propiedades cuya posesión se pretende acreditar, afecta algún bien fiscal ó Municipal. Oficiese al señor Juez de Paz de Orán para que reciba las informaciones sumarias ofrecidas. Desele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para no-

tificaciones en Secretaría. — Sylvester. — Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 21 de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e/20/8 al 28/9/48.

### DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 4125 — EDICTO: Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu Pizarro, por el Gobierno de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de los lotes fiscales No. 2 de Indio Muerto y No. 43, ubicados ambos en el Departamento de Anta de esta provincia y cuyos límites son los siguientes: Lote No. 2 de Indio Muerto: N., fincas "Morrito" e "Ico Pozo"; E., terrenos denominados "Sobrante" o "San Javier"; S. Lote No. 3 de Indio Muerto, y O., lote No. 1 de Indio Muerto, ambos fiscales. Lote No. 43: N., finca "La Paz", y las tierras conocidas con el nombre de "Las Cien Leguas"; E., con el lote No. 1 de "Las Cien Leguas", y con el terreno fiscal "Transfondo de Macapillo"; S., con terrenos fiscales, y finca "San Javier", y por el O., con las fincas "Las Barrancas" y "San Javier", el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos en el plazo señalado con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho, y que se practiquen las operaciones por el perito propuesto agrimensor Napoleón Martarena, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia, y señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves o día Subsiguiente hábil, en caso de feriado. Salta, 16 de setiembre de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano - Secretario.

e) 21/9 al 26/10/48.

No. 4043 — DESLINDE. — Habiéndose presentado el doctor Ernesto Samsón, por don Antonio Aranda, promoviendo juicio de deslinde mensura y amojonamiento de la finca "Manga Vieja" y fracciones, ubicadas en la Segunda Sección del Departamento de Anta, de esta Provincia, hoy Tercera Sección, cuya descripción es como sigue: a) Finca "Manga Vieja" extensión aproximada de 3560 Hs., es decir 724,553 mts. de frente sobre el rio Pasaje, de Norte a Sud, por 10 leguas de fondo hacia el Este, colindando: Norte, fracción denominado Bajada del Quebracho, y otra fracción también denominada Manga Vieja; Sud, propiedad de Etelvina Orellana, García de Orellana García; Este, propiedad de los Sres. Bussi y Martinez, antes de José Antonio Orellana García y Oeste, el rio Pasaje. — b) Fracción denominada Manga Vieja, situada al Norte de la precedentemente descripta, con extensión de 2230 Hs. 800 mts.2, o lo más o menos que resulte, teniendo 1040 mts. de frente al Oeste por 21450 mts. de fondo hacia el Este, lindando: Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, finca Manga Vieja de don Antonio Aranda, antes descripta; Este, propiedad de Bussi

y Martinez, antes de José Antonio Orellana García y Oeste, fracciones denominadas Bajada del Quebracho, de pertenencia de don Antonio Aranda y doña Segunda Orellana García de Saravia, en condominio. — c) Dos fracciones de la finca Manga Vieja, denominadas ambas Bajada del Quebracho, adyacentes, teniendo la primera fracción 390 mts. de frente al Oeste sobre el rio Pasaje por 21.650 mts. de fondo hacia el Este, colindando: Norte, propiedad de la sucesión Campos y la segunda fracción de Bajada del Quebracho de don Antonio Aranda y doña Segunda Orellana García de Saravia, que se describe en seguida; Sud, finca Manga Vieja de don Antonio Aranda, ya descripta; Este, fracción de Manga Vieja, de don Antonio Aranda, descripta, y Oeste, rio Pasaje. — b) La segunda fracción tiene 650 mts. de frente al Oeste por 4.330 mts. de fondo hacia el Este, y limita: al Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, la otra fracción Bajada del Quebracho, ya descripta; Este, fracción Manga Vieja de don Antonio Aranda, descripta y Oeste, propiedades de la sucesión Campos y Lindero Bajada de don Antonio Aranda y doña Etelvina Orellana García de Orellana García. — Fracción de Manga Vieja, denominada Lindero Bajada, con 325 mts. de frente al Oeste, sobre el rio Pasaje por 17320 mts. de fondo hacia el Este, limitando: Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, propiedad de la sucesión Campos; Este, la fracción segunda de Bajada del Quebracho de don Antonio Aranda y a doña Segunda Orellana García de Saravia, descripta y Oeste, el rio Pasaje; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, previa citación a las propietarias condóminas, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a formular oposición, bajo apercibimiento de ley, se practiquen las operaciones por el perito propuesto ingeniero don Juan Carlos Cadú y señalando para notificaciones en Secretaría, los días Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado

Salta 23 de Agosto de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e|24|8 al 1º|10|948

### REMATES JUDICIALES

No. 4106.

POR JOSE MARIA DECAVI  
JUDICIAL  
TERRENO CON CASA EN CAMPO QUIJANO  
POR JOSE MARIA DECAVI  
JUDICIAL  
TERRENO CON CASA EN EL PUEBLO  
DE QUIJANO

El 18 de Octubre 1948, horas 17 en Urquiza 325, orden Sr. Juez Civil 3a. Nominación, Ejecución Hipotecaria — Wardi Rosa Mijael vs. Domingo Esteban Herrera, he de subastar con base de \$ 2.600.— m/n. terreno ubicado en el pueblo Campo Quijano, calle No. 1, de 10 x 50, limitando: Norte Angela Gómez de Bravo, hoy Filomena Medina; Sud, Rosa Carrizo; Este, terrenos desvío Ferrocarril, y Oeste,

te, calle No. 1. Pisa sobre el terreno descripto una casa con 9 habitaciones, una galería y un baño. — J. M. DECAVI.  
e/11/9 al 18/10/48.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4117 — **EDICTO RECTIFICACION DE PARTIDA.** — En el expediente No. 27296, caratulado "FLORES, Lino y María Dina Quintero de: — Rectificación partida y legitimación hijo menor Victor Hugo", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, a recaído la siguiente resolución: "Salta, Agosto 27 de 1948. — Y VISTOS: RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y ordenando en consecuencia la rectificación del acta 836, celebrada en Salta, Capital, el día 16 de Septiembre de 1946, corriente al folio No. 380, T. 14 de nacimiento, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido de los padres es "Lino Flores", y "María Dina Quintero" y no como en ella figura. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la Ley 251. Fecho oficiéase al Sr. Director del Registro Civil para su toma de razón. Cumplido, archívese.

C. R. ARANDA.  
Secretario

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/17/ al 25/9/48.

No. 4110.

### EDICTO

**RECTIFICACION DE PARTIDAS.** — En el Exp. No. 27045, año 1948, caratulado: Rectificación de partidas s/p. ECHAZU PEDRO por sí e hijos menores" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, agosto 21 de 1948... FALLO: I. — Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación del acta de matrimonio No. 2557 celebrada en El Carril el día 24 de setiembre de 1928, corriente al folio No. 94/95 del T. 4, en el sentido de que el verdadero nombre del contrayente es "Pedro y no "Gonzalo" como allí figura. — Acta de nacimiento de José No. 448 celebrada en El Carril (Dpto. de Chicoana) el día 5 de noviembre de 1929 corriente al folio No. 170 del T. 9 en el sentido de que el verdadero nombre del padre y de la madre es "Pedro Echazú" y "María Agustina Yañez" y nó como en ella figura. — Acta de nacimiento de Segundo Gonzalo No. 631, celebrada en El Carril (Departamento de Chicoana) el 2 de junio de 1932, corriente al folio No. 87 del T. 12 en el mismo sentido que el anterior. — Acta de nacimiento de Roberto No. 955 celebrada en El Carril el día 20 de abril de 1936, corriente al folio No. 320 del T. 13 en el sentido de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Gonzalo", de la madre "María Agustina Yañez" y nó "María Yañez" como allí figura. — Acta de nacimiento de Damián René, No. 3400 celebrada el día 26 de febrero de 1938 en Cerrillos, corriente al folio 117 t. 16 en el sentido

de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Pedro Gonzalo" y el apellido de la madre "Yañez" y no "Yañez" como abuela paterna "Azucena Díaz" y no "Arcena Díaz el abuelo materno "Jesús Yañez" y no "Jesús Yanes". — Acta de nacimiento de Socorro Laurentina, No. 227, celebrada en esta ciudad el día 11 de febrero de 1941, corriente al folio 171 del t. 144 en el sentido de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Pedro Gonzalo". — Acta de nacimiento de "Mario Almanzor No. 1078 celebrada en esta capital el día 10 de junio de 1943 corriente al folio No. 104 del T. 159, en el sentido de que la fecha de inscripción es, el 10 de "Julio" y no: en "Junio" y el verdadero nombre del padre "Pedro" y no "Pedro Gonzalo" como allí figura. — Cópiese, notifíquese previa reposición, publíquese por ocho días en los portales del Registro Civil de El Carril y Cerrillos y en el diario que se proponga en esta ciudad a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251. — Fecho, oficiéase al Sr. Director del Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido, archívese. — S/r: materno—el—Vale. — C. R. Aranda".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 3 de Septiembre de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA  
Escribano Secretario

e/11 al 23/9/48.

### CITACION A JUICIO

No. 4079 — **CITACION A JUICIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato. — Ceferino Velarde vs. Felix Di Gianantonio, se cita y emplaza por el término de veinte días a don FELIX DI GIANANTONIO para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio Art. 90 del C. de Ptos.).

Salta, Mayo 28 de 1948. Carlos E. Figueroa.  
Escribano Secretario

e/3 al 29/9/48

No. 4078. — **CITACION A JUICIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato - Ceferino Velarde vs. Martiniano Chocobar", se cita y emplaza por el término de veinte días a don MARTINIANO CHOCOBAR, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. (Art. 90 del C. de Ptos.). — Salta, mayo 28 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano - Secretario.

e/3 al 29/9/48

No. 4077 — **CITACION A JUICIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato - Ceferino Velarde vs. Rudecindo Figueroa", se cita y emplaza por el término de veinte días a don RUDECINDO FIGUEROA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Art.

30 del C. de Ptos). — Salta, Mayo 28 de 1948 — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano - Secretario.  
e) 3/ al 29/9/48

Nº 4072 — **EDICTO.** — Citación a juicio. Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de pago por consignación de fondos a favor de don HIGINIO MONTALVO, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 26 de 1948. — Por presentado, por parte, en mérito al poder acompañado el que será devuelto dejando certificación en autos, y por constituido domicilio. De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos, cítese al demandado por el término de veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho, con el apercibimiento; si así no lo hiciere en el plazo determinado, de nombrarsele un defensor de oficio. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, agosto 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e/2 al 28/9/48

### CONTRATOS SOCIALES

No. 4112 - **TESTOMONIO.** - Escritura número ciento cincuenta y dos. En esta Ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mi escribano autorizante adscripto al Registro número nueve y testigos que al final se expresan y firman comparecen los Sres. ERNESTO MATTA MALUF, casado, don HUMBERTO FRANCISCO MALUF, soltero, don RICARDO SEVERO MALUF, soltero, y don ALFREDO ROLANDO FERNANDEZ casado; todo los comparecientes argentinos, comerciantes, vecinos de esta ciudad mayores de edad hábiles y de mi conocimiento doy fé como también la doy de que formalizan en este acto el siguiente contrato de Sociedad: PRIMERO: don ERNESTO MATTA MALUF don HUMBERTO FRANCISCO MALUF don RICARDO SEVERO MALUF, y don ALFREDO ROLANDO FERNANDEZ, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la industrialización y comercialización de aparatos de radio-mecánica y electricidad en general a cuyo efecto establecerán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza, pudiendo ampliar las actividades en cualquier momento, cuando lo crean conveniente. — SEGUNDO: La Sociedad girará desde la fecha de esta escritura bajo la razón social de "COMPANIA INDUSTRIAL ELECTRO-MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", usando como siglas: C. I. E. M. A." y durará diez años contados desde la misma fecha, teniendo por domicilio y asiento principal de sus negocios, esta Ciudad de Salta, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la Provincia, y en el de las demás Provincias de la República, como así también en países extranjeros, de acuerdo a sus necesidades, y crear las sucursales que estimen

convenientes. — TERCERO: El capital social suscrito e integrado se fija en la suma de treinta mil-cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal que es aportado por los socios en partes iguales, de los cuales la suma de treinta mil doscientos cuarenta y un pesos con diez centavos de dicha moneda son aportados en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, créditos y materiales, de acuerdo a un inventario practicado y firmado por las partes, del cual cada socio se reserva un ejemplar para sí y otro se agrega a esta escritura, bienes estos que les pertenece a los otorgantes en condominio y por partes iguales y de los cuales la Sociedad se da por recibida; y la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con noventa centavos de igual moneda, ha sido depositado en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, a la orden de la Sociedad, conforme se acredita con la boleta de depósito de fecha tres del corriente, de la cual agrego un ejemplar a esta escritura, suma que les pertenece también a los contratantes por partes iguales; por lo que el aporte de cada socio es de de setenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean siete mil seiscientos pesos de la misma moneda. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. CUARTO: La Sociedad será administrada por los socios don Ernesto Matta Maluf y don Ricardo Severo Maluf, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman al objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles é inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, industrial o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta, De crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, creados o a crearse y de sus sucursales, recibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, firmando los documentos que se le exigiere con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derecho rea-

les y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer, en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos o protestos. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas por mayoría de votos computándose como un voto cada cuota suscripta é integrada. Cuando se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio, que falleciera se requerirá el voto unánime de todos los socios. — SEXTO: Anualmente en el mes de Julio se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán hacer en cualquier momento a voluntad de cualquier de los socios. — SEPTIMO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance ese fondo al diez por ciento del capital, debiendo repartirse los socios las ganancias por partes iguales y contribuyendo en las pérdidas, si hubieren en la misma proporción es decir con el veinticinco por ciento para cada socio. — OCTAVO: El socio Alfredo Rolando Fernandez tendrá a su exclusivo cargo la parte técnica, realizando los trabajos inherentes al objeto principal de la Sociedad, prestando además a la Sociedad el asesoramiento necesario y orientando siempre a la misma, hacia el mejor desenvolvimiento de la faz industrial y técnica, por cuyo trabajo será remunerado con un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal que se imputará a la cuenta "Gastos Generales" sueldo que podrá variar por voluntad unánime de todos los socios. — El nombrado socio señor Fernández, no podrá dedicarse en modo alguno a otro trabajo similar o ajeno al giro social. Si por la orientación giro y rubros a que la entidad se dedicare, surgieren justificadas razones para asignar sueldo a alguno de los otros socios, se procederá de acuerdo a la voluntad unánime de todos los socios. — NOVENO: Sobre la oportunidad para que los socios puedan retirar sus utilidades y la proporción en que deberán hacerlo, estos deben ajustarse a las siguientes normas: a) Si el capital social se duplicara antes del plazo de seis años contados desde la fecha de esta escritura, todos los socios podrán disponer desde ese momento de sus utilidades hasta el cincuenta por ciento de las mismas hasta cumplirse los seis primeros años de existencia de la Sociedad, posteriormente a esa fecha los socios podrán disponer de sus utilidades dejándose constancia que en

lo que respecta al socio señor Fernández y sin perjuicio de las obligaciones que le impone esta cláusula por ser general para todos los socios; el mismo podrá retirar mensualmente, además de su sueldo mensual establecido en este contrato, una parte de sus utilidades que no excederá de cien pesos moneda nacional de curso legal mensuales con cargo a su cuenta. — b) Si vencidos los seis primeros años de existencia de la Sociedad ésta no llegare a duplicar su capital inicial los socios podrán retirar sus utilidades solo hasta el cincuenta por ciento de las mismas, quedando el saldo para reforzar el capital social hasta la expiración del término de duración de este contrato y rigiendo para el señor Fernández, también en este su puesto, la facultad de retirar de sus utilidades hasta la suma de cien pesos moneda nacional de curso legal mensuales. DECIMO: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad é inteligencia que ella exija, prestandose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — UNDECIMO: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de alguno o de todos los administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerte o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. DUODECIMO: Para la disolución de la Sociedad, se procederá a la licitación de sus condiciones entre los socios, pudiendo quedarse con el giro de la Sociedad, aquel socio que hubiera propuestos las mejores condiciones tanto por el monto como por las garantías que ofreciere. DECIMO-TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de doscientos pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura que les di de este instrumento, todos los contratantes ratificaron su contenido y firman de conformidad por ante mí y los testigos don Juan Carlos Guerrero y don Benjamín Mendez, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fé. — Redactada en siete sellados de ley numerados sucesivamente desde el ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis, al presente ciento ochenta y ocho mil novecientos sesenta y dos, sigue a la que con número anterior termina al folio quinientos ochenta y tres

vuelta del protocolo del Registro de mi adscripción. — Sobre raspado: aport ochen: Vale. — ERNESTO MATTA. F. H. MALUF. A. R. FERNANDEZ. R. S. MALUF. J. C. GUERRERO. B. MENDEZ. MOISES N. GALLO CASTELLANOS. Hay una estampilla y un sello notarial. CONCUERDA con la matriz de su referencia que corre desde el folio quinientos noventa y seis. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que firmo y sello en Salta, fecha ut-supra. — Entre línea ción: Vale - Sobre raspado: Pañi—ni le ri— an—de—s—a interdicción e— al o—Vale e|16 al 24|9|48.

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

### No. 4120 — TRANSFERENCIA DE FONDOS DE COMERCIO

A los fines de la Ley 11.867 de la Nación, se previene que por ante la escribanía del suscripto, calle Veinte de Febrero 473 de ésta ciudad de Salta, teléfono 4755, tramítase la venta de las mercaderías muebles y útiles del comercio de almacén y tienda y ferretería, ubicado en Colonia Santa Rosa, Estación Saucelito, departamento de Orán - de esta Provincia de Salta, comercio que fuera de propiedad de los señores Agustín y Daniel López, a favor del señor Antonio Ortiz Vargas con domicilio éste último en la misma Colonia Santa Rosa, deudas a pagar a cargo de don Agustín y Daniel López y créditos a cobrar a favor del señor Antonio Ortiz Vargas. Para oposiciones en mi escribanía donde las partes otorgantes constituyen sus domicilios especiales. Salta Septiembre 17 de 1948.

ADOLFO SARAVIA VALDEZ

Escribano Público

CONFORME: Daniel B. López

CONFORME: Agustín López

e/18 al 23/9/48

### No. 4119 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO LEY 11.867

Por cinco días se hace saber que Carlos Alsina Garrido, domiciliado San Martín 108 de ésta vende a Nicolás A. Defazio el negocio de Almacén por menor instalado en la calle Güemes s/n. del pueblo de Cerrillos, departamento del mismo nombre, quedando el pasivo a cargo del vendedor. El comprador se domicilia en el mismo negocio. Oposiciones ante esta Escribanía, Alberdi 362.

Salta, Septiembre 16 de 1948.

RICARDO R. ARIAS

Escribano de Registro

e/17/9 al 22/9/48.

## EDICTO DE EXPROPIACION

### No. 4111 MINISTERIO DE ECONOMIA, F. Y O. PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES EDICTO DE EXPROPIACION

De conformidad a la autorización conferida por los decretos Nos. 6146/47 y 10.961/48, Notifícase a la Sucesión de doña AMALIA USANDI VARAS DE JOVANOVIES o a las personas que se consideren con derechos sobre el bien que se expropia en base a la ley No. 790 y que comprende:

Terreno ubicado en la localidad de Campo

Quijano, Dpto. R. de Lerma, el que, de acuerdo al plano confecc. por ésta Dirección General, tiene las siguientes lmites: al NORTE, una línea quebrada compuesta de los lados 33-34 que corre de este a este con 151,63 mts. de long. y azimut astren. 271°06'11" lado 34-35 de sud a norte con 49,94 mts. de long. y azimut astren. 181°00'47", lado 35-36 de oeste a este con 150,18 mts. de long. y azimut astren. 271°24'03", lado 36-37 de sud a norte con 139,59 mts. de long. y azimut astren. 181°02'23" y lado 37-30 con 103,50 mts. de long. y azimut astren. 271°01'27", colind. con propiedad de Pedro Díaz Jacobo Petieyani, Estado Nac. Argentino, Vicente Modessi, Norberto Corregidor y Eladio Valdez; al NORESTE, lado 30-31 con 751,05 mts. de long. y azimut astren. 325°56'54". colind. con el camino de R. de Lerma; al SUD, lado 31-32 con 836,92 mts. de long. y azimut astren. 91°04'19", colind. con terrenos de la misma Sucesión; al OESTE, lado 32-33 de 425,70 mts. de long. y azimut astren. 181°04'45", colind. con la prolongación de la calle 20 de Febrero. El polígono descripto arroja una superficie de 332.029.31 mts.2.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su Art. 3o. y/o en su caso, la Ley 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo hasta el día 30 de Septiembre de 1948, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularen manifestación expresa al respecto en dicho término. — Salta, Septiembre 11 de 1948.

PASCUAL FARELLA

Sec. Direc. Inmuebles

Ing. FRANCISCO SEPULVEDA

Director Gral. de Inmuebles

e/16 al 30/9/48

### Nº 4046.

**EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado por ante este Juzgado de Primera Instancia y 2ª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Roque López Echenique, el Sr. Cayetano Guerrero, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "El desprecio", ubicado en la 2ª Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, el que consta de una extensión de 500 mts. de Norte a Sud, por 3.000 mts: más o menos de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, fincas "La Cruz" de varios dueños y "Masónica" de varios dueños; Sud, propiedad de Félix L. Cantón;; Este, Río Horcones, y Oeste, finca "Cabeza Colgada" de propiedad del presentante, a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 7 de noviembre de 1947. — Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. — Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "El Desprecio", ubicado en la 2da. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Noticias y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia, a cuyo fin exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstan-

cia tendientes a su mejor individualización. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal y dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. — Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Rosario de la Frontera para que reciba la prueba testimonial ofrecida. — Lunes y jueves o isguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Sr: al in-In-Vale. — Roque López Echenique".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 24 de agosto de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario, e|25|8 al 2|10|48.

## LICITACIONES PUBLICAS

### No. 4113 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación pública para el día 24 de Septiembre a horas 10, para la construcción de MATADERO FRIGORIFICO en la ciudad de Orán, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 176.928.73 m/n. obra autorizada por decreto No. 11.307/48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales, deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.— m/n. cada uno.

Las propuestas deben consignarse a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, sito en Zuviría No. 536 de esta Ciudad, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurrieren al acto.

Salta, Septiembre 11 de 1948.

SERGIO ARIAS

Sec. Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Ing. WALTER ELIO LERARIO

Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

e/16 al 24/9/48.

### Nº 4091 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de Septiembre de 1948 a horas 10, para la ampliación y refecciones del Mercado Municipal de Rosario de la Frontera, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 113.383.— m/n., obra autorizada por Resolución Municipal Nº 543.

Los pliegos de Bases y condiciones Generales, deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.00.— m/n. (CUARENTA PESOS M/N.).

Las propuestas deben consignarse a la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO sito en Zuviría Nº 536 de esta Ciudad, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos en presencia del señor Escri-

bano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

SALTA, 6 de Septiembre de 1948.

SERGIO ARIAS

Secretario Gral. de

Arquitectura y Urbanismo

Ing. WALTER ELIO LERARIO

Director Gral de Arqui-

tectura y Urbanismo

e/7 al 25/9/48.

**ADMINISTRATIVAS**

No. 4107:

**EDICTO**

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Francisco Haro, solicitando en expediente No. 8101/47 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el No. 19 "A" Villa Susana, de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa departamento de Orán, con una superficie aproximada de doce hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 6,3 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de octubre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 10 de Octubre de 1948.

Administración Gral. de Aguas de Salta.

e) 11/9 al 10./10/948.

con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 22 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, Septiembre 1º de 1948.

Administración General

de Aguas de Salta

e/2 al 22/9/48

No. 4083.

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE

AGUAS DE SALTA

Licitación Pública No. 6

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 818 dictada por el H. Consejo con fecha 27 de Agosto próximo pdo. llámase a licitación pública para la ejecución de la Obra No. 64 "Provisión de aguas corrientes a Joaquín V. González y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 292.717.18 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 18/100 MONEDA NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615 previo pago de la suma de \$ 50.— m/n.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 4 del mes de octubre próximo o siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General

e/4/9 al 4/10/48.

Nº 4083 — EDICTO. — De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor José Isidro Gómez Martínez, solicitando en expediente Nº 8094/47 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el Lote Nº 29 "La Mora", de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa, con una superficie aproximada a veintiseis hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 13.65 litros por segundo y

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR